

Índice Capítulo 9

9. EDUCACIÓN POSTOBLIGATORIA: BACHILLERATO Y FORMACIÓN PROFESIONAL.....	2
9.1. ORDENACIÓN DE LA EDUCACIÓN POSTOBLIGATORIA.....	2
9.1.1. Principios generales	2
9.1.2. Centros.....	2
9.1.3. Profesorado	3
9.2. EL BACHILLERATO UNIFICADO Y POLIVALENTE (BUP) Y EL CURSO DE ORIENTACIÓN UNIVERSITARIA (COU).....	3
9.2.1. Ordenación de BUP y COU	3
9.2.2. Características adicionales del bachillerato	7
9.3. FORMACIÓN PROFESIONAL.....	8
9.3.1. Ordenación de la formación profesional de grados I y II (FP I y FP II)	8
9.3.2. Características adicionales de la formación profesional.....	14
9.4. REFORMAS EN CURSO	15
9.4.1. Reforma experimental de las enseñanzas medias	15
9.4.2. El bachillerato establecido por la LOGSE.....	16
9.4.3. La formación profesional establecida por la LOGSE	19
9.5. DATOS ESTADÍSTICOS	22
9.5.1. Alumnado	22
9.5.2. Profesorado	26
9.5.3. Centros.....	27
9.5.4. Rendimiento	28

9. EDUCACIÓN POSTOBLIGATORIA: BACHILLERATO Y FORMACIÓN PROFESIONAL

9.1. ORDENACIÓN DE LA EDUCACIÓN POSTOBLIGATORIA

9.1.1. Principios generales

La educación postobligatoria no universitaria está constituida, en la actualidad, por tres estructuras diferentes que coexisten, dado el proceso de reforma del sistema educativo.

Por esta razón se exponen en este capítulo todas aquellas enseñanzas que se pueden englobar bajo la denominación de «Enseñanzas Medias» derivadas de la Ley General de Educación de 1970, así como las establecidas por la LOGSE, ya que la implantación de estas últimas se generalizará en el año 2001.

Se tratan, por tanto, el bachillerato unificado y polivalente (BUP), el curso de orientación universitaria (COU) y la formación profesional de los grados I y II, establecidos por el sistema anterior, y el bachillerato y la formación profesional específica de grado medio, pertenecientes a la nueva ordenación del sistema educativo, así como las enseñanzas derivadas de la reforma experimental de las enseñanzas medias - primer y segundo ciclos- y los módulos profesionales experimentales, rama profesional derivada de aquélla. Sin embargo, y dado que la mayoría de los alumnos que cursan estos estudios lo hacen de acuerdo con la normativa de la LGE, los aspectos relativos tanto a la reforma experimental de las enseñanzas medias como a la LOGSE, se incluyen en el apartado de «reformas en curso».

Se incluye también en este capítulo la nueva formación profesional específica de grado superior, pues, aunque se trata de una enseñanza postsecundaria -y, por tanto, de tercer nivel-, comparte muchas características con la de grado medio y, al ser expuestas ambas conjuntamente, se facilita la comprensión de los principios que han inspirado estas nuevas enseñanzas profesionalizadoras.

Con el uso del término «Enseñanzas Medias» se hace referencia al nivel educativo inmediatamente posterior a la EGB, en sus dos modalidades de enseñanza: una de tipo académico, el bachillerato unificado y polivalente (BUP), y otra de tipo profesional, la formación profesional (FP), de primer y segundo grados.

Los alumnos que al término de la EGB han obtenido el título de Graduado Escolar pueden optar entre el bachillerato o la formación profesional. Los que no consiguen obtener este título reciben el Certificado de Escolaridad y, según lo establecido en la LGE, deben cursar con carácter obligatorio la formación profesional de primer grado.

9.1.2. Centros

Los centros públicos que imparten enseñanzas de educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional específica se denominan «institutos de educación secundaria». La formación profesional específica de grado superior se impartirá también en centros específicos denominados «institutos de formación profesional superior» [L027].

Los centros privados también pueden ser autorizados a impartir las mencionadas enseñanzas de educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional específica, siempre que tuvieran la condición de homologados en virtud de la normativa anterior a la LOGSE.

En cualquier caso, todos los centros, ya sean públicos o privados, deben cumplir una serie de requisitos mínimos para impartir las nuevas enseñanzas [L027]. Así, los centros que ofrecen educación secundaria obligatoria deben impartir los dos ciclos de la misma, teniendo al menos una unidad en cada curso y disponiendo de una serie de instalaciones, tales como biblioteca, aula taller, laboratorio, etc. En cuanto a los centros de bachillerato, deben ofrecer, al menos, dos modalidades del mismo y disponer de cuatro unidades como mínimo, deben tener un aula de informática, gimnasio, biblioteca y demás espacios mencionados en el caso anterior; además, según las modalidades ofrecidas, deben disponer de distintas instalaciones adecuadas a las mismas. La formación profesional específica se imparte en centros de educación secundaria o en centros específicos, y debe ofrecer al menos dos ciclos formativos.

El número máximo de alumnos por unidad es de 30 en educación secundaria obligatoria y en formación profesional específica, y de 35 en bachillerato, excepto en los casos en que se escolarice a alumnos con necesidades educativas especiales, donde las administraciones educativas determinan la relación profesor-alumno.

9.1.3. Profesorado

Para ser profesor de educación secundaria se requiere, tanto para la enseñanza pública como para la privada, estar en posesión del título de licenciado, arquitecto o ingeniero. Por tanto, la formación inicial de los docentes en estos niveles se imparte en las facultades o escuelas técnicas superiores, y su duración es de cuatro a seis años académicos. Excepto en el caso de la licenciatura de pedagogía, en este periodo de formación no se imparten materias pedagógicas, ya que su ámbito profesional es muy diverso; por este motivo se hace necesario obtener el Certificado de Aptitud Pedagógica (CAP) o un título profesional de especialización didáctica, mediante la realización del nuevo curso de cualificación pedagógica definido por la LOGSE. Este curso ha de tener una duración mínima de un año académico e incluye un periodo de prácticas docentes.

Además, en determinadas áreas de la formación profesional específica puede impartirse la docencia estando en posesión del título de diplomado, arquitecto técnico o ingeniero técnico, al que ha de añadirse, en cualquier caso, el título profesional de especialización didáctica. Por último, pueden establecerse contratos temporales con profesionales no docentes, como profesores especialistas, para determinadas áreas o materias de la formación profesional.

9.2. EL BACHILLERATO UNIFICADO Y POLIVALENTE (BUP) Y EL CURSO DE ORIENTACIÓN UNIVERSITARIA (COU)

9.2.1. Ordenación de BUP y COU

9.2.1.1. Características generales

El bachillerato que cursan en la actualidad la mayoría de los estudiantes data de la LGE, aunque su implantación se llevó a cabo en el curso 1975-76. Esta Ley lo instituye como nivel educativo y trazó las líneas generales de su orientación y su estructura en tres cursos, estableciendo además el curso de orientación universitaria (COU) como un puente para el acceso a la universidad.

Los estudios de BUP tienen tres años de duración y se cursan, por lo general, entre los 14 y los 17 años de edad. Se accede a ellos, como se ha comentado, con el título de *Graduado Escolar* y también desde FP I y otras titulaciones anteriores equivalentes. El COU, de un año de duración, se cursa normalmente a continuación de los estudios de BUP. Para acceder al COU se requiere estar en posesión del título de Bachiller (otorgado al superar satisfactoriamente 3º de BUP), del título de Técnico Especialista (FP II), o de titulaciones anteriores equivalentes.

La finalidad que se atribuye al BUP es doble: por un lado, preparar a los alumnos para el acceso a estudios superiores o a formación profesional de segundo grado y, por otro, proveerles de la necesaria preparación para la vida activa laboral. El aprendizaje se centra en la adquisición de unos conocimientos en distintas disciplinas y un entrenamiento en aquellas técnicas de trabajo que son necesarias para estudios superiores.

El COU, por su parte, constituye un curso intermedio entre la enseñanza secundaria y los estudios superiores, cuyos objetivos concretos son profundizar en la formación en ciencias básicas, orientar al alumno en su carrera y profesión, y ejercitarlo en las técnicas de trabajo intelectual de la educación superior. Las enseñanzas de este curso han de mantener una relación estrecha con los estudios realizados durante el BUP.

El bachillerato se caracteriza principalmente por tres aspectos: en primer lugar, el hecho de conceder prioridad a la formación humana de los alumnos, a la adquisición de destrezas intelectuales, al aprendizaje de hábitos sociales y al desarrollo armónico de la personalidad en todas sus facetas; en segundo lugar, su unidad, es decir, que conduce a un título único, evitando la elección vocacional prematura; por último, el carácter polivalente, que supone la inclusión de materias de estudio libremente elegidas y de actividades técnico-profesionales que completen la formación académica y faciliten la posterior opción vocacional.

El plan de estudios del Bachillerato puede resumirse en cuatro puntos:

- La división de las asignaturas en materias comunes (que deben cursar todos los alumnos), materias optativas (de entre las cuales todos los alumnos deberán elegir tres) y enseñanzas técnico-profesionales (de las que el alumno cursará una a su elección en el 2º y 3º curso).
- La agrupación de las materias comunes en seis áreas de conocimiento: área de lenguaje, área social y antropológica, formación estética, formación religiosa, área de ciencias matemáticas y de la naturaleza, y educación física.

- La determinación del número y características de las asignaturas optativas, con vistas a asegurarles un lugar real en el currículo.

- Las orientaciones respecto a las enseñanzas y actividades técnico-profesionales, para cuya impartición cualificada se señala expresamente que los centros pueden establecer acuerdos con otras instituciones y empresas.

Dicho plan contempla asignaturas comunes, asignaturas optativas y enseñanzas y actividades técnico-profesionales (EATP). En el tercer curso se presentan dos opciones: A, que orienta hacia estudios superiores del área humanística-social, y B, de carácter científico [L149] [L150]. El plan de estudios de BUP, así como el horario semanal de las asignaturas, quedan reflejados en la tabla 9.1.

TABLA 9.1. PLAN DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO UNIFICADO Y POLIVALENTE Y HORARIO SEMANAL

Materias	Horas semanales	
	1º BUP	2º BUP
Ciencias naturales	4	-
Historia de las civilizaciones y del arte	4	-
Lengua española y literatura*	4	4
Lengua extranjera**	4	4
Matemáticas	4	4
Música	2	-
Dibujo	3	-
Educación física y deportiva	2	2
Formación religiosa/ética	2	2
Física y química	-	4
Geografía humana y económica	-	3
Latín	-	4
Enseñanzas y actividades técnico-profesionales	-	2
TOTAL	29	29

Materias		Horas semanales	
		3º BUP	
Comunes	Lengua extranjera**		3
	Hª de España		4
	Filosofía		4
	Enseñanzas y activ. técnico-profesionales		2
	Formación religiosa/ética		2
	Educación física		2
Optativas***	Opción A	Literatura	4
		Latín	4
		Griego	4
		Matemáticas	4
	Opción B	Literatura	4
		Ciencias naturales	4
		Física y química	4
		Matemáticas	4
TOTAL		29	

(*) Desde 1978 se incorpora también el estudio de las lenguas propias de las comunidades autónomas.

(**) Como Lengua extranjera puede estudiarse inglés, francés, alemán, italiano, portugués, etc. (en orden de frecuencia de estudio, con gran diferencia entre las dos primeras y las demás) a elección del alumno. Los centros deben ofrecer al menos dos lenguas extranjeras.

(***) Los alumnos deben escoger tres materias de uno de los grupos A o B.

Además del horario aquí reflejado, los alumnos tienen la posibilidad de optar en los tres cursos de BUP por cursar un segundo idioma (tres horas semanales) o, alternativamente, por una o dos horas semanales de refuerzo de las materias del programa en las que tengan alguna dificultad.

El plan de estudios de COU se estableció en 1975 [L149] [L154] y ha pasado por diversas modificaciones, encaminadas a adecuar mejor las posibilidades de elección de materias a los distintos tipos de enseñanzas universitarias. Así, y desde el curso 1988-89, se establecen cuatro opciones posibles (científico-tecnológica, biosanitaria, ciencias sociales y humanístico-lingüística) que tienen como finalidad conseguir que el COU tenga realmente un carácter orientativo, así como sentar las bases de una preparación adecuada para el futuro estudiante universitario [L155]. También se establecen con ello unos criterios de prioridades para el ingreso de los alumnos en los diferentes centros universitarios, según la opción que hubieran elegido. El plan de estudios vigente incluye materias comunes y asignaturas obligatorias, optativas y voluntarias -un segundo idioma extranjero y actividades deportivas- (tabla 9.2).

TABLA 9.2. PLAN DE ESTUDIOS DEL CURSO DE ORIENTACIÓN UNIVERSITARIA Y HORARIO SEMANAL

	Materias	Horas semanales	
Comunes	Lengua extranjera	3	
	Lengua española *	3	
	Filosofía	4	
Opciones **	OPCIÓN A (Científico-tecnológica)	a) Materias obligatorias:	
		. Matemáticas I	4
		. Física	4
		b) Materias optativas:	
		. Química	4
		. Biología	4
		. Geología	4
		. Dibujo técnico	4
		OPCIÓN B (Biosanitaria)	a) Materias obligatorias:
		. Química	4
		. Biología	4
		b) Materias optativas:	
		. Matemáticas I	4
		. Física	4
		. Geología	4
		. Dibujo técnico	4
	OPCIÓN C (Ciencias sociales)	a) Materias obligatorias:	
	. Matemáticas II	4	
	. Hª del mundo contemporáneo	4	
	b) Materias optativas:		
	. Literatura	4	
	. Latín	4	
	. Griego	4	
	. Hª del arte	4	
	OPCIÓN D (Humanístico-lingüística)	a) Materias obligatorias:	
	. Literatura	4	
	. Hª del mundo contemporáneo	4	
	b) Materias optativas:		
	. Latín	4	
	. Griego	4	
	. Hª del arte	4	
	. Matemáticas II	4	
TOTAL		26	

(*) En las comunidades autónomas con lengua propia, se cursa también dicha lengua. En el territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Cultura, el horario de Lengua Española se incrementa en una hora más [L162].

(**) Los alumnos deben escoger dos asignaturas entre las cuatro optativas.

En cuanto a la metodología, la LGE subrayaba el carácter activo y personalizado que debe tener la enseñanza en el bachillerato: «la acción docente (...) deberá concebirse como una dirección del aprendizaje del alumno y no como una enseñanza centrada exclusivamente en la explicación de la materia» (art. 27.1). Igualmente, destacó la importancia de que el alumno desarrollara «la iniciativa, la originalidad y la aptitud creadora» y el dominio de técnicas de trabajo intelectual, ya sea individualmente o en equipo. Esta orientación metodológica general quedó reflejada, posteriormente, en las normas que regularon específicamente las enseñanzas de bachillerato, que expresaban la necesidad de «dar coherencia al proceso educativo con el fin de llegar a una formación completa y equilibrada de la personalidad del alumno» [L149].

La valoración del aprovechamiento del alumno de BUP y de COU se realiza mediante evaluación continua, otorgándose una calificación conjunta por todos los profesores de aquél. Para pasar de un curso a otro del BUP es necesario aprobar en su totalidad el curso anterior o tener pendiente un máximo de dos asignaturas, que deberán ser superadas posteriormente.

El alumno que no alcance, al final del curso, el nivel mínimo exigido tiene una nueva oportunidad en el mes de septiembre. Todo alumno con más de dos asignaturas pendientes tiene que repetir curso. El periodo máximo para cursar el BUP es de seis años. Si no ha agotado este plazo y tiene una o dos materias pendientes de superación, puede matricularse en COU condicionadamente [L160]. Al finalizar los estudios de BUP se obtiene el título de *Bachiller*.

En el caso del COU, el alumno con calificación negativa en más de tres materias en la convocatoria de septiembre debe repetir el curso en su totalidad, pudiendo cambiar de opción, si lo desea. Si son tres o menos las materias pendientes de superación, no podrá inscribirse de nuevo en las asignaturas aprobadas. El periodo máximo para superar el COU es de tres años, pudiéndose solicitar la concesión de una convocatoria extraordinaria para circunstancias excepcionales. La superación del COU no otorga titulación específica. Superado el COU, en los centros de enseñanza media autorizados, los alumnos que deseen acceder a estudios universitarios deben realizar las pruebas de aptitud organizadas por cada universidad.

9.2.1.2. Acceso a otros estudios

La vía natural de continuación de estudios una vez obtenido el título de Bachiller es el COU. Además, el título de Bachiller da acceso a las siguientes enseñanzas: FP II (con convalidaciones), módulos profesionales de nivel 2, ciclos formativos de grado medio y otras enseñanzas especializadas o complementarias.

Aunque, como ya se ha dicho, el COU no otorga titulación distinta a la que otorga el BUP, el haber superado dicho curso es requisito indispensable para cursar enseñanzas universitarias (tras superar las pruebas de acceso, en su caso), ciclos formativos de grado superior y módulos profesionales de nivel 3, así como otras enseñanzas especializadas o complementarias.

Para acceder a todas las enseñanzas universitarias de primer y segundo ciclo es necesario, tras el COU, superar las pruebas de acceso a la universidad. En el caso de las enseñanzas universitarias de primer ciclo, aun no siendo requisito legal, si la demanda de plazas es superior a la oferta, también, en la práctica, resulta necesario superarlas. Los procedimientos para el acceso a los centros universitarios y la concepción del COU han experimentado, desde su instauración por la Ley 30/1974 de 24 de julio, distintas modificaciones. Éstas se han debido a su adaptación a las sucesivas programaciones de COU y al propósito del Ministerio de Educación y Cultura y de las distintas administraciones y autoridades universitarias de mejorar la objetividad de las pruebas y garantizar la equidad y justicia de sus resultados, ante el aumento de la demanda de plazas en determinados estudios.

Las pruebas de aptitud para el acceso a la universidad se organizan y aplican conjuntamente por parte de la universidad y de los responsables de la educación secundaria, y constan de dos ejercicios [L159]. El primer ejercicio versa sobre las materias comunes del programa de COU y consta de tres pruebas: un comentario de texto y lengua española (en las comunidades autónomas con lengua propia hay también un ejercicio sobre dicha lengua), una prueba sobre lengua extranjera y otra sobre filosofía. El segundo versa sobre las materias obligatorias y optativas de la opción elegida por el alumno (cuatro materias en total).

Para obtener la nota del primer ejercicio se califica cada materia de 0 a 10 y se pondera cada puntuación conforme a una fórmula establecida para obtener la calificación global. En el segundo ejercicio, cada materia se califica igualmente de 0 a 10. La calificación global es la media aritmética de ambos ejercicios. Para ser declarado apto es necesario obtener un mínimo de 4 puntos en la prueba. La puntuación definitiva en las pruebas de acceso es la media entre la calificación global de los ejercicios y el promedio de las calificaciones

de los tres cursos de BUP y del COU. Para acceder a la universidad, dicha puntuación definitiva debe ser como mínimo de 5 puntos.

Existen dos convocatorias de la prueba por curso (junio y septiembre). El número máximo de convocatorias a las que el alumno puede presentarse es de cuatro. Es posible volver a presentarse a las pruebas, una sola vez, en la misma universidad y en la convocatoria de junio del curso siguiente, con el fin de intentar mejorar la calificación obtenida.

La opción cursada en COU (y, por lo tanto, las materias del segundo ejercicio) otorga derechos de preferencia con respecto a las distintas ramas de enseñanzas universitarias.

9.2.2. Características adicionales del bachillerato

9.2.2.1. Tutores

En todos los centros de enseñanzas medias existe un coordinador-tutor por cada grupo de alumnos. Éste es designado por el director del centro a propuesta del jefe de estudios, dando preferencia a los profesores que imparten una materia común a todos los alumnos del grupo y teniendo en cuenta los criterios que a tales efectos proponga el claustro de profesores. Sus funciones son similares a las de los profesores-tutores de EGB y además deben organizar y presidir las sesiones de evaluación de su grupo, excepto las sesiones finales del COU, que son presididas por el director en los centros públicos y por el delegado de la universidad en los centros privados. Los jefes de estudio son los encargados de coordinar el trabajo de los tutores, manteniendo para ello las reuniones periódicas necesarias.

Los profesores restantes, que no han sido designados tutores de un grupo ordinario de alumnos, pueden ser nombrados tutores de grupos específicos de alumnos necesitados de una orientación especial: repetidores de curso, alumnos con asignaturas pendientes, etc.

9.2.2.2. Calendario y horario escolar

El calendario escolar en los centros de enseñanzas medias se regula anualmente mediante una circular del Ministerio de Educación y Cultura y, aproximadamente, se fija el día 1 de octubre para su inicio y el 30 de junio para su finalización. No obstante, las direcciones provinciales tienen capacidad para autorizar una fecha distinta de comienzo de curso, cuando concurren circunstancias excepcionales en algún centro, y para fijar el calendario escolar específico.

La distribución de la jornada lectiva en los centros de enseñanzas medias ha de ajustarse a criterios pedagógicos, de manera que se tenga en cuenta la dificultad de las distintas materias, el esfuerzo intelectual que requieren y la obligatoriedad de programar un periodo de descanso de veinte minutos como mínimo después de cada dos o tres periodos lectivos.

Los estudios de BUP y COU pueden realizarse en dos regímenes diferentes de enseñanza (diurno y nocturno) y en dos modalidades (presencial y a distancia).

El régimen diurno es el más común, con horario completo, y puede cursarse de tres formas: repartido entre la mañana y la tarde (turno ordinario), en sesión continua de mañana (matutino), o en sesión continua de tarde (vespertino).

El régimen nocturno tiene siempre horario reducido, y se creó para dar oportunidad de cursar el bachillerato a las personas que por razones laborales o de otro tipo no pueden asistir por la mañana a clase.

9.2.2.3. Estudios a distancia

A la posibilidad de cursar estos estudios a distancia pueden acogerse los mayores de edad u otros alumnos que por cualquier motivo no puedan o no quieran asistir a los centros ordinarios. La organización de estas enseñanzas ha estado a cargo del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia (INBAD) hasta su desaparición. El Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia (CIDEAD) ha asumido las competencias correspondientes en el territorio gestionado directamente por el Ministerio de Educación y Cultura [L081].

En el curso 1995-96 se ha suprimido la matrícula de BUP y COU en las extensiones del INBAD. Hasta la extinción de estas enseñanzas, y durante un período posterior máximo de dos años, el CIDEAD se hará cargo de los alumnos que hubieran iniciado sus estudios a través del INBAD.

9.2.2.4. Bachillerato Internacional

El Bachillerato Internacional (B.I.) no es una alternativa real al BUP, pues está concebido como un COU de dos años de duración. Se accede a él desde segundo de BUP terminado. Su finalidad es promover la movilidad estudiantil y la comprensión internacional, a través del incremento de la comunicación y las relaciones culturales. El programa de estudios es elaborado por comisiones de expertos internacionales. El B.I. da paso a universidades de numerosos países, de acuerdo con los reglamentos respectivos (en España el Diploma de B.I. está equiparado a la superación del COU, previa convalidación). En cuanto a las pruebas para el acceso a las universidades españolas, se realizan de acuerdo con lo regulado para alumnos de centros docentes extranjeros establecidos en España, si bien los contenidos versan sobre las materias que realmente hayan sido cursadas por los alumnos. Esta modalidad de enseñanza es minoritaria en España y se imparte sólo en algunos centros públicos y privados.

9.3. FORMACIÓN PROFESIONAL

9.3.1. Ordenación de la formación profesional de grados I y II (FP I y FP II)

9.3.1.1. Características generales

La Ley General de Educación de 1970 configuró los estudios de formación profesional, actualmente derogados por la LOGSE, como una rama paralela a los estudios de bachillerato. A pesar de que en la actualidad están desapareciendo, agrupan aún a la gran mayoría de los estudiantes, por lo que se incluyen en este apartado.

La finalidad específica de la formación profesional, según se enuncia en la Ley, es, en efecto, «la capacitación de los alumnos para el ejercicio de la profesión elegida, además de continuar su formación integral». Por consiguiente, «deberá guardar, en su organización y rendimiento, estrecha relación con la estructura y previsiones del empleo».

La LGE estructuraba la formación profesional en tres grados. No obstante, la FP de tercer grado nunca fue reglamentada ni desarrollada, por lo que en lo sucesivo se omitirán referencias a este respecto.

Los estudios de FP constan de dos niveles educativos: la formación profesional de primer grado (FP I) y la de segundo grado (FP II).

Las enseñanzas de FP I, de dos años de duración, han constituido una vía paralela a los estudios de 1º y 2º de BUP. Junto a un carácter de formación integral, con materias de corte académico, tiene un carácter más marcadamente profesionalizador que aquéllos, dividiéndose en ramas de distintos ámbitos del mundo laboral.

El Decreto sobre ordenación de la formación profesional [L172] establece que los criterios que han de regular la ordenación del primer grado de la formación profesional deben buscar no tanto la especialización para el trabajo como la capacitación personal del individuo. Así pues, con el fin de no delimitar prematuramente el campo profesional y favorecer una formación polivalente, en la ordenación de la formación profesional de primer grado se ofrecen varias opciones suficientemente amplias como para preparar al alumno culturalmente, al tiempo que le facilitan la movilidad en el trabajo y continuidad para proseguir estudios secundarios y superiores.

A estos estudios pueden acceder todos los alumnos que finalizan la EGB, independientemente de que hayan obtenido el título de *Graduado Escolar* o el *Certificado de Escolaridad*. Tienen carácter obligatorio y gratuito para aquellos alumnos menores de 16 años que hayan completado los estudios de la educación general básica y no cursen los de bachillerato.

Quienes terminan los estudios de formación profesional de primer grado obtienen el título de *Técnico Auxiliar* en la rama cursada. Este título tiene los mismos efectos académicos que el de Graduado en Educación Secundaria y los mismos efectos profesionales que el de Técnico (formación específica de grado medio). Los alumnos que finalizan sin alcanzar una evaluación positiva reciben un *Certificado de Escolaridad*.

Algunas enseñanzas de carácter profesional, de las impartidas libremente por centros privados y que no conduzcan a la obtención de un título con validez académica, pueden ser convalidadas por parte de los estudios de formación profesional de primer grado.

La superación de la evaluación global final de un área de conocimientos técnicos y prácticos da derecho al alumno a la obtención de una certificación académica, expedida por el centro estatal en que se haya inscrito oficialmente, pudiendo completar sus estudios para la obtención del título de *Técnico Auxiliar* o presentarse a las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas, previstas para la obtención del

citado título. A estas pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas pueden presentarse, además de los alumnos citados en el párrafo anterior, los mayores de 18 años en los que concurren algunas de las siguientes circunstancias:

- estar en posesión del Certificado de Escolaridad de formación profesional de primer grado y acreditar, como mínimo, un año de actividad laboral;
- estar en posesión del mencionado Certificado de Escolaridad y tener superadas todas las disciplinas en algunas de las áreas de conocimiento de ambos cursos;
- acreditar haberse presentado anteriormente a las pruebas de madurez para la obtención del título de Oficialía Industrial o de formación profesional de primer grado;
- acreditar como mínimo un año de actividad laboral y ser Bachilleres elementales, Graduados Escolares o poseer el Certificado de Estudios Primarios;
- acreditar más de un año de actividad laboral profesional y, sin cumplir ninguna de las circunstancias anteriores, poseer suficiente madurez, a juicio de una Comisión de Valoración nombrada al efecto, sirviendo de base la documentación complementaria aportada por el interesado.

El título de Técnico Auxiliar permite acceder:

- a la formación profesional de segundo grado -régimen general-, superadas previamente las enseñanzas complementarias;
- directamente al régimen de enseñanzas especializadas de formación profesional de segundo grado;
- al Bachillerato Unificado y Polivalente (BUP), con las convalidaciones oportunas, pudiendo matricularse al mismo tiempo en el segundo curso y en las materias no convalidadas del primero;
- al nuevo bachillerato;
- a los módulos profesionales de nivel II;
- a los ciclos formativos de grado medio;
- a distintas enseñanzas de régimen especial.

A continuación se detallan el conjunto de ramas, profesiones y especialidades de la formación profesional reglada de primer grado, es decir, aquellos estudios que han sido regulados por el Ministerio de Educación y Cultura.

Además, existen otras nuevas profesiones y especialidades que responden a nuevos desarrollos tecnológicos y socioeconómicos. Estas Enseñanzas Experimentales de formación profesional (que abarcan tanto la formación profesional de grado I como la de grado II) se imparten con carácter de prueba en los centros, con la autorización expresa del MEC. Los programas de estas enseñanzas, propuestos por los centros, pueden ser autorizados provisionalmente con una vigencia de dos años, a cuyo término pueden ser elevados a definitivos con las adaptaciones que procedan e implantados en cualquier centro docente que lo solicite.

Las profesiones y especialidades de formación profesional de primer grado, tanto regladas (reg) como experimentales (exp), quedan reflejadas en el cuadro de la página siguiente.

El plan de estudios está diseñado con la generalidad suficiente para atender, por un lado, a la adquisición de los conocimientos profesionales necesarios y, por otro, a la formación integral de los alumnos. Tiene una duración de dos años, articulándose en tres áreas de conocimientos, que integran las siguientes materias:

- a) Área Formativa Común: Lengua Española, Idioma Moderno, Formación Humanística, Formación Religiosa o Ético-Moral (a elegir), Educación Físico-Deportiva, Conocimientos del Ordenamiento Constitucional.
- b) Área de Ciencias Aplicadas (a la rama profesional escogida): Matemáticas, Física y Química, Ciencias de la Naturaleza.
- c) Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos (específicos de la profesión): Técnicas de Expresión Gráfica y de Comunicación, Tecnología, Prácticas.

En Cataluña, País Vasco, Galicia, Comunidad Valenciana y Baleares se ha incorporado la enseñanza de las respectivas lenguas propias a sus planes de estudio.

Las enseñanzas de FP II corresponden al segundo nivel de esta formación profesional configurada en la LGE. Su doble finalidad formativa -integral y profesionalizadora- es la misma que la de FP I, aunque, en este caso, con una mayor profundidad y especialización. Este nivel deja de ser obligatorio e incluye, en los

últimos cursos, la realización de prácticas en empresas. La reforma del sistema educativo afecta también a la FP II, cuya desaparición irá siendo gradual hasta el curso 2000-2001, según vaya generalizándose el nuevo sistema [L006]. El acceso a estas enseñanzas se realiza con el título de *Técnico Auxiliar* (FP I), con el de *Bachiller* (BUP) o con otras titulaciones equivalentes procedentes de planes de estudios anteriores y ya extinguidos.

TABLA 9.3. ENSEÑANZAS DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE PRIMER GRADO

PROFESIONES	ESPECIALIDADES	
	REGLADAS	EXPERIMENTALES
Administrativa y Comercial	Secretariado	Administrativa; Comercial.
Agraria	Economía familiar; Explotaciones agrícolas extensivas; Explotaciones agrícolas intensivas; Explotaciones agropecuarias ganaderas sin tierra; Forestal; Mecánica agrícola.	
Artes Gráficas	Composición; Encuadernación; Impresión; Reproducción fotomecánica.	
Automoción	Electricidad del automóvil; Mecánica del automóvil.	Carrocería del automóvil; Mecánica de aeronaves.
Construcción y Obras	Albañilería; Fontanería; Hormigón armado; Máquinas fijas y móviles; Piedra y mármol; Pintura decorativa; Portlandista; Techador.	Decoración; Pintura.
Delineación	Delineante	
Electricidad y Electrónica	Electricidad; Electrónica.	
Hogar	Hogar	Jardines de Infancia.
Hostelería y Turismo	Cocina; Regiduría de pisos; Servicio.	
Imagen y Sonido	Imagen y Sonido	
Madera	Madera	
Marítimo-Pesquera	Actividades subacuáticas; Electricidad; Fonda; Máquinas; Puente y cubierta mercante; Puente y cubierta de pesca; Radio.	
Metal	Construcciones mecánicas; Mecánica.	Bisutería; Chapa y Pintura; Chapa del automóvil; Diseñador; Engastador; Joyería y Bisutería; Mecánica de armas; Óptica; Secador de fuego.
Minería	Minero-cantero; Minero-exterior.	
Moda y Confección	Moda y confección	
Peluquería y Estética	Peluquería; Estética.	
Piel	Modelista y Patronista cortador; Preparador-aparador; Zapatero-troquelador.	
Química	Operador de laboratorio; Operador de planta	
Sanitaria	Clínica, Auxiliar de Farmacia, Psiquiatría	Auxiliar de Farmacia; Psiquiatría
Textil		
Vidrio y Cerámica	Textil Cerámica industrial; Vidrio industrial.	

Dentro de la formación profesional de segundo grado, existen dos modalidades: el Régimen de Enseñanza General, de dos años de duración, y el Régimen de Enseñanzas Especializadas, que comprende tres años de estudios, donde se incluyen aquellas especialidades que requieren para su enseñanza una formación práctica continuada.

Para acceder al Régimen General, los alumnos procedentes del primer grado de la formación profesional deben superar un curso de Enseñanzas Complementarias. Este curso tiene por objeto facilitar al alumno la comprensión de los estudios posteriores. Se desarrolla durante un curso académico, articulándose en tres áreas de conocimiento:

- a) Área de Lenguaje: Lengua Española, Idioma Extranjero.
- b) Área Social y Antropológica: Formación Humanística, Formación Religiosa o Ético-moral, Educación Físico-Deportiva.
- c) Área Científica: Matemáticas, Física y Química, Ciencias de la Naturaleza.

Este requisito no rige para los alumnos que previamente han obtenido el título de BUP ni para aquellos procedentes del primer grado de formación profesional que demuestren la debida madurez profesional. En ambos casos, por tanto, estos estudios tendrán una duración de dos años.

Al Régimen de Enseñanzas Especializadas se puede acceder directamente con el título de *Técnico Auxiliar* o con el título de *Bachiller*. En este último caso se puede pasar a segundo curso con convalidaciones, lo que permite finalizar estos estudios en un plazo de dos años.

Los alumnos que superen positivamente la formación profesional de segundo grado, en cualquiera de sus dos regímenes, obtienen el título de *Técnico Especialista* en la rama cursada. Con él tienen acceso al Curso de Orientación Universitaria, que les permite continuar cualquier carrera universitaria, o directamente a las enseñanzas universitarias de primer ciclo afines a las cursadas en los centros de formación profesional. También pueden acceder a un módulo profesional de nivel 3, a un ciclo formativo de grado superior y a las distintas enseñanzas especializadas.

A continuación se presentan las especialidades de formación profesional de segundo grado, indicando si se trata de enseñanzas experimentales (exp) o regladas (reg):

TABLA 9.4. ENSEÑANZAS DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO

Régimen General:

Administrativa y Comercial

- Reg: Comercial (dos espec.); Comercio exterior y transportes; Contabilidad.
- Exp: Administrativa; Informática de empresa; Informática empresarial; Programador gestión administrativa; Relaciones Públicas; Secretariado bilingüe comercial; Secretariado bilingüe de dirección; Secretariado ejecutivo de dirección; Servicio de tierra de aviación comercial.

Delineación

- Exp: Delineación edif. y urban.

Electricidad y Electrónica

- Reg: Operadores de cuadro de automatismo.
- Exp: Aprovechamiento de energía solar.

Hostelería y Turismo

- Reg: Administración hotelera; Agencias de viajes.

Metal

- Reg: Fabricación mecánica.

Moda y confección

- Exp: Producción e industria de la confección.

Química

- Reg: Fabricación de papel; Química de la industria; Química de laboratorio.
- Exp: Quesería y mantequería.

Sanitaria

- Reg: Educador disminuidos psíquicos; Laboratorio; Medicina nuclear; Radiodiagnóstico; Radioterapia.
- Exp: Audioprotesista.

Especializadas:**Administrativa y Comercial**

- Reg: Administración de empresas; Almacenes; Informática de empresas; Informática de gestión; Secretariado.
- Exp: Administración de fincas; Administrativa; Azafata de congresos y exposiciones; Comercial; Contabilidad; Entidades de ahorro; Marketing; Programación aplicación de gestión; Publicidad; Relaciones públicas; Servicio a bordo en aviación comercial.

Agraria

- Reg: Explotación agropecuaria; Explotación forestal; Explotación hortofrutícola; Mecanización agraria; Viticultura y enoética.
- Exp: Administración y gestión empresarial agraria; Conservería vegetal; Dirección y gestión empresarial agraria; Gobierno y administración serv. común; Industrias agroalimentarias; Jardinería.

Artes Gráficas

- Reg: Composición; Encuadernación; Grabado; Impresión; Reproducción fotomecánica.
- Exp: Procesos gráficos.

Automoción

- Reg: Mecánica y electricidad de automóviles.
- Exp: Mecánico de helicópteros; Técnico de mantenimiento de aeronaves.

Construcción y obras

- Reg: Fontanería; Pintura decorativa.
- Exp: Artesanía del mármol; Construcción de edificios; Instalaciones; Mantenimiento de máq. y equipo const. obrera; Sobrestantes; Topografía; Vías y obras.

Delineación

- Reg: Delineante en edificios y obras; Delineante industrial.
- Exp: Diseño gráfico; Diseño industrial; Diseño interiores.

Electricidad y electrónica

- Reg: Electrónica de comunicaciones; Electrónica industrial; Equipos de informática; Instalaciones y líneas eléctricas; Instrumentación y control; Máquinas eléctricas; Óptica electrónica.
- Exp: Calor, frío y aire acondicionado; Elect. control y Mant. ind.; Electrónico de sistemas; Frío industrial; Instalaciones energía solar; Instalaciones frigoríficas y climáticas; Mantenimiento electri-electrónica; Mantenimiento electromecánico; Manten. energía solar clim.

Hogar

- Exp: Adaptación social; Economía sociofamiliar; Jardines de infancia.

Hostelería y Turismo

- Reg Hostelería.

Imagen y Sonido

- Exp: Imagen fílmica; Imagen fotográfica; Mantenimiento medios audiovisuales; Mantenimiento medios radio-TV; Medios audiovisuales; Operaciones de radio-TV; Producción de programas.

Madera

- Exp: Construcción ind. madera; Diseño y fabricación de muebles; Ebanista; Madera; Modelista de fundición.

Marítimo-Pesquera

- Reg: Electricidad naval; Mecánica naval; Navegación de cabotaje; Pesca marítima; Radio-telefonía naval.
- Exp: Cultivos marinos artificiales; Cultivos marinos tradicionales.

Metal

- Reg: Automatismos neumáticos y oleohidráulicos; Calderería en chapa estructural; Máquinas herramientas; Matricerías y moldes; Soldadura.
- Exp: Control de calidad; Construcción metálica soldador; Construcción naval; Diseño y model. bisutería; Forja y fundición; Instrument. sistem. medida; Joyería; Manten. máquinas confección; Mecánico de armas; Micromecánica de instrum.; Micromecánica y joyería; Micromecánica máquinas herramientas; Modelos y fundición; Montaje y construcción maquinaria; Óptica de anteojería; Óptica geométrica; Trazador naval; Utillajes y montajes mecánicos.

Minería

- Exp: Electromecánica mantenimiento minero; Técnico operador manten. minero.

Moda y confección

- Reg: Confección industrial de prendas exteriores; Sastrería y modistería.
- Exp: Confección industrial de prendas interiores.

Peluquería y estética

- Reg: Peluquería; Estética.

Piel

- Exp: Fabricación de calzado; Tenería.

Química

- Reg: Análisis y procesos básicos; Galvanotecnia.
- Exp: Ayudante de farmacia; Metalurgia; Operador plantas tratamiento de aguas; Químico artif. polvoris.

Sanitaria

- Exp: Dietética y nutrición; Higienista dental; Prótesis dental de laboratorio.

Textil

- Reg: Hilatura; Tejidos.
- Exp: Diseño textil; Tisaje y confección industrial.

Los planes de estudio se articulan de la siguiente forma:

- Régimen General (2 años). Comprende tres áreas de conocimiento:
 - a) Área Formativa Común: Idioma Moderno; Educación Físico-Deportiva.
 - b) Área de Conocimientos Tecnológicos y Prácticos: Tecnología; Prácticas y Técnicas de Expresión Gráfica.
 - c) Área de Formación Empresarial: Organización Empresarial, Económica y Administrativa; Seguridad e Higiene en el Trabajo; Legislación.

El curso de Enseñanzas Complementarias, necesario, en algunos casos, para el acceso al Régimen General, se articula en tres áreas de conocimiento: Área de Lenguaje, Área Social y Antropología y Área Científica.

- Régimen de Enseñanzas Especializadas (3 años). Se estructura en fases sucesivas de ampliación de conocimientos y perfeccionamiento profesional, comprendiendo cada una de ellas dos áreas integradas por las siguientes materias:

- a) Área de Formación Básica: Lengua Española; Idioma Moderno; Formación Humanística; Formación Religiosa o Ético-Moral; Educación Físico-Deportiva; Matemáticas; Física y Química; Ciencias de la Naturaleza.
- b) Área de Ampliación de Conocimientos: Tecnología; Prácticas; Técnicas de Expresión Gráfica; Organización Empresarial, Económica y Administrativa; Seguridad e Higiene en el Trabajo; Legislación.

El horario lectivo para el desarrollo de las distintas áreas será, por cada año académico, el siguiente:

- Régimen General.
 - . Área Formativa Común, 216 horas en el primer curso y 288 en el segundo curso.
 - . Área de Conocimientos Tecnológicos y Prácticos, 792 horas en el primer curso y 684 horas en el segundo.
 - . Área de Formación Empresarial, 72 horas en el primer curso y 108 horas en el segundo.

- Régimen de Enseñanzas especializadas.

. Área de Formación Básica, 468 horas en los tres cursos.

. Área de Ampliación de Conocimientos, 612 horas en los tres cursos.

La evaluación del alumno en cada materia de las que componen cada área se hace de forma continua. La calificación final se obtiene como consecuencia de las distintas evaluaciones efectuadas a lo largo del curso, dando al alumno una calificación global a la vista de las calificaciones de las diferentes áreas de conocimiento. Si en algún área la calificación final no es positiva, el alumno debe realizar actividades de recuperación.

Al término de la FP I se obtiene el título de *Técnico Auxiliar* en la rama cursada. Este título tiene los mismos efectos académicos que el de Graduado en Educación Secundaria, y los mismos efectos profesionales que el de Técnico (formación profesional específica de grado medio). En el caso de la FP II, el título correspondiente es el de *Técnico Especialista*, igualmente en la rama cursada, que tiene los mismos efectos académicos y profesionales que el de Técnico Superior (formación profesional específica de grado superior).

9.3.1.2. Acceso a otros estudios

Las titulaciones de formación profesional se orientan, fundamentalmente, a la inserción laboral. Sin embargo, también en este caso los titulados pueden acceder a distintos estudios: 2º de BUP, nuevo bachillerato, módulos de nivel 2, etc., en el caso de Técnicos auxiliares; y COU, enseñanzas universitarias de primer ciclo (acceso directo, siempre que la rama universitaria se corresponda con la rama cursada en FP II), módulos de nivel 3, etc., en el caso de *Técnicos especialistas*.

9.3.2. Características adicionales de la formación profesional

9.3.2.1. Atención a alumnos con necesidades educativas especiales

Cuando un alumno con necesidades educativas especiales concluye la EGB, puede recibir las enseñanzas de la formación profesional de primer grado; la finalidad de la formación profesional especial es, en la medida de lo posible, la misma que la establecida para la formación profesional ordinaria. Esta formación profesional permite al alumno obtener un certificado de estudios cursados del área teórico-práctica de la rama correspondiente, con la indicación de «adaptada».

Si el alumno no puede seguir estas enseñanzas, su capacitación va dirigida al aprendizaje de profesiones que favorezcan su integración socio-laboral adaptando las modalidades de la formación profesional a su capacidad; en esta modalidad, denominada “de aprendizaje de tareas”, los alumnos reciben un *Certificado de Escolaridad* y reciben un informe para las tareas para las que están capacitados.

9.3.2.2. Horario y jornada escolar

Las características propias de gran parte del alumnado de formación profesional en cuanto a edad o condición laboral aconsejan la creación de modalidades de enseñanza más flexibles, respecto a horario o asistencia a clase, que las habituales; por ello, además de en régimen diurno de enseñanza, la formación profesional se puede cursar en régimen nocturno o en régimen de enseñanza libre.

Para matricularse en el régimen nocturno de formación profesional de primer o segundo grado, además de las condiciones ordinarias de acceso, el alumno deberá haber cumplido 16 años y desempeñar un puesto de trabajo, o tener 18 años. Los planes de estudio son los mismos que para las enseñanzas en régimen diurno, pero se imparten con un horario más reducido.

La enseñanza libre para la formación profesional de segundo grado tiene como fin el ofrecer oportunidades de proseguir sus estudios a los alumnos que no pueden asistir a clase regularmente. Estos alumnos habrán de someterse a unas pruebas, correspondientes a las materias de segundo grado de formación profesional y, en su caso, de las enseñanzas complementarias de acceso del primer al segundo grado, que se organizan por los institutos de secundaria expresamente autorizados. Las pruebas se efectúan en centros públicos, donde los alumnos deben matricularse en régimen de enseñanza libre, disponiendo de dos convocatorias, una en junio y otra en septiembre. Durante un mismo año académico, un alumno no podrá inscribirse simultáneamente en enseñanza oficial y libre.

9.3.2.3. Prácticas en las empresas

Las prácticas constituyen un punto clave dentro de la formación profesional, tanto por la importancia que tienen desde el punto de vista académico, para la capacitación de los alumnos, como por las dificultades que encuentran los jóvenes sin experiencia laboral para insertarse profesionalmente en el mundo del trabajo, una vez finalizados sus estudios.

Ya en la Ley General de Educación de 1970 y en el Real Decreto de Ordenación de la Formación Profesional de 1976, se contemplaba la necesidad de programar una adecuada colaboración entre empresas y centros de formación profesional que propiciara una formación conectada con el ambiente real del trabajo. Pero, de hecho, no se regula un sistema compartido de formación en las empresas hasta el convenio suscrito por el entonces Ministerio de Educación y Ciencia, la CEOE (Confederación Española de Organizaciones Empresariales) y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en 1982.

Como consecuencia de este convenio, se comenzó a poner en marcha en el curso 1983-84 el Programa de Formación en Alternancia para alumnos de FP II. Con él se pretendía que, a través de las prácticas formativas en las empresas, los alumnos adquirieran experiencia laboral a la vez que finalizaban sus estudios técnicos.

Los centros educativos y las empresas suscriben un convenio de colaboración específico y nombran dos tutores, uno por cada entidad, encargados de establecer la programación de actividades. El sistema de prácticas formativas en las empresas es complementario al de los planes de estudio reglados. Con el fin de facilitar el desarrollo de las mismas, los horarios de los alumnos de los últimos cursos se flexibilizan y se acomodan a ellas.

9.4. REFORMAS EN CURSO

Como ya se ha comentado, el sistema educativo español se encuentra en plena reforma, por lo que en este momento las reformas en curso son muchas y de notable importancia.

La implantación generalizada del bachillerato establecido por la LOGSE está prevista para los cursos académicos 1998-1999 (el primer curso) y 1999-2000 (el segundo curso) [L006]. No obstante, ha comenzado a impartirse de modo anticipado en determinados centros de distintas administraciones educativas desde el curso 1992-93. En el curso 1994-95 empezó a impartirse el nuevo bachillerato en centros dependientes del Ministerio de Educación y Cultura, así como de las comunidades autónomas de Andalucía, Canarias, Cataluña, Galicia, País Vasco y Valencia.

Sin embargo, y previo a la LOGSE, se inició lo que se ha denominado Reforma de las Enseñanzas Medias (REM), con la finalidad de buscar un nuevo modelo de organización para la enseñanza secundaria. Por este motivo, se exponen brevemente los aspectos más relevantes de esta reforma, para pasar después a tratar, con más profundidad, los nuevos bachillerato y formación profesional planteados en la LOGSE.

9.4.1. Reforma experimental de las enseñanzas medias

La reforma experimental de las enseñanzas medias se inició en el curso 83-84 en algunos centros (institutos de BUP y de FP, centros de enseñanzas integradas y centros privados). Así, el Ministerio de Educación y Cultura y los órganos correspondientes de las comunidades autónomas en el ejercicio de sus competencias en materia educativa desarrollaron una serie de experiencias en distintos niveles de enseñanza que permitieran introducir modificaciones y reformas que se consideraban necesarias para la actualización del sistema educativo. Esta reforma supuso, por tanto, un precedente de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la LOGSE. Se trataba de superar algunas deficiencias del sistema existente, tales como la necesaria elección profesional temprana al finalizar la EGB, la devaluación social de los estudios de FP o el excesivo academicismo del BUP.

Con este objetivo, la enseñanza secundaria se organizó en dos ciclos: el primer ciclo o bachillerato general, de dos años de duración (14-16 años de edad), y el 2º ciclo, asimismo de dos años (16-18), con seis modalidades de bachillerato. También se estableció una rama estrictamente profesional: los módulos profesionales de niveles 2 y 3. Las novedades que incorporaron estos estudios, además de las referidas al terreno didáctico, se centran en la incorporación al bachillerato de enseñanzas de carácter profesional.

La extinción de las enseñanzas de la reforma experimental se inició ya en el territorio gestionado por el entonces Ministerio de Educación y Ciencia, suprimiéndose en el curso 92-93 la matrícula para los primeros cursos de ambos ciclos. En otras comunidades autónomas, no obstante, se mantiene durante más tiempo la experimentación (fundamentalmente en las comunidades autónomas del País Vasco y Navarra).

Por lo que se refiere a los módulos profesionales, éstos fueron regulados con carácter general para todo el Estado en 1988, iniciándose su experimentación en el mismo curso 1987/88 [L176]. Son una concreción determinada de la formación profesional, que trataba de actualizar los contenidos de algunas profesiones y especialidades de la FP reglada de la Ley General de Educación de 1970. En la actualidad se están impartiendo módulos profesionales experimentales de nivel 2 y de nivel 3 como parte de la experiencia que ha servido para la elaboración de la formación profesional específica regulada por la LOGSE, que constituyen un acercamiento a los ciclos formativos de la formación profesional específica de grados medio y superior que, progresivamente, los irán sustituyendo.

Se contemplaba que el nivel de cualificación de los módulos debería adaptarse a los niveles profesionales más comúnmente establecidos en la Unión Europea, de forma que los alumnos que los cursaran pudiesen obtener la correspondiente certificación profesional homologable en el mercado europeo de trabajo. De acuerdo con los niveles de cualificación establecidos en el Consejo de la Comunidad de 16 julio de 1985, los módulos cubrirían los niveles 2 y 3. Al igual que en el caso de la formación profesional específica, se estableció la participación de los distintos agentes sociales en todo el proceso de diseño, definición del perfil profesional, planificación, implantación, etc. de cada módulo.

El módulo profesional se definía como «un periodo de formación de un año de duración orientado a completar la formación del alumno en aspectos relacionados de forma inmediata con el mundo del trabajo». Los primeros módulos de nivel 3 iban destinados, en principio, a los alumnos que finalizaban las enseñanzas del segundo ciclo de la reforma experimental [L176]. Más adelante se propuso la creación de los módulos de nivel 2, destinados, también en principio, a los alumnos que terminaban el primer ciclo. La normativa correspondiente ha ido desde entonces aprobando los distintos módulos.

En el territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Cultura, en el año 1992, y en otras comunidades autónomas en ejercicio de sus competencias en materia educativa en el curso 1994-95 (Canarias, Galicia, Navarra y País Vasco) se da por terminado el proceso de experimentación y de aprobación de nuevos módulos, manteniéndose vigentes los existentes hasta ser sustituidos progresivamente, como ya se ha dicho, por los correspondientes ciclos formativos [L213].

9.4.2. El bachillerato establecido por la LOGSE

9.4.2.1. Ordenación del bachillerato

La LOGSE establece el bachillerato como una etapa educativa de dos años de duración que complementa la educación secundaria obligatoria (ESO). Constituye un tramo no obligatorio de la educación secundaria al que pueden acceder los alumnos que han obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria. Durante el periodo de implantación anticipada, también pueden acceder al nuevo bachillerato los alumnos procedentes de la reforma experimental de las enseñanzas medias que superaron el primer ciclo; los alumnos con el segundo curso de BUP aprobado; aquellos que estén en posesión del título de Técnico Auxiliar de formación profesional de primer grado; los que hayan superado los cursos comunes de artes aplicadas y oficios artísticos; y aquellos alumnos que hayan obtenido el título de Técnico Auxiliar tras cursar un módulo profesional experimental de nivel 2. Asimismo, podrán acceder directamente a determinadas modalidades los alumnos que estén en posesión del título de Técnico, tras cursar la formación profesional específica de grado medio. Los alumnos del tercer curso de BUP con una o dos materias pendientes pueden incorporarse al segundo curso del nuevo bachillerato en cualquiera de sus modalidades.

Se le asigna una triple finalidad: preparar al alumno para la enseñanza universitaria, para la formación profesional específica de grado superior y, por último, para su incorporación a la vida activa. En consecuencia, esta etapa educativa cubre funciones de tipo formativo, propedéutico y orientador. La función formativa del bachillerato debe procurar a los alumnos una mayor madurez intelectual y humana y una mayor capacidad para adquirir otros saberes o habilidades, a la vez que debe prepararles para desempeñar funciones de mayor complejidad y responsabilidad como individuos en la sociedad. La función propedéutica obedece a la necesidad de capacitar a los alumnos para acceder a las enseñanzas universitarias y a la formación profesional de grado superior. La función orientadora, si bien es continua en todo el proceso educativo, reviste especial interés en el bachillerato, dado que su carácter terminal obliga al alumno a tomar decisiones importantes para su futuro.

De acuerdo con sus finalidades y funciones básicas, el bachillerato conjuga los principios de unidad, diversidad y especialización. De este modo, y para todos los alumnos, se establece un conjunto de objetivos educativos y una serie de materias que constituyen el componente común del bachillerato, al término del cual se otorga una única titulación. No obstante, las enseñanzas se organizan en diferentes modalidades e incluyen materias optativas que permiten configurar diferentes itinerarios formativos.

De acuerdo con las finalidades y funciones básicas atribuidas al bachillerato, la LOGSE establece un conjunto de *objetivos generales* para esta etapa educativa, que se expresan en términos de capacidades y se refieren a un conjunto plural de dimensiones (lingüística, social, científica y tecnológica, artística y literaria, físico-deportiva, de desarrollo personal, social y moral para el comportamiento responsable y autónomo, etc.).

La intencionalidad educativa de esta etapa, por tanto, se concreta en el desarrollo de capacidades tales como el dominio de las lenguas castellana y propia de cada comunidad autónoma, así como la expresión adecuada en una lengua extranjera; el análisis y valoración crítica del mundo contemporáneo; la comprensión de las bases del método y la investigación científica y el dominio de los conocimientos científico-tecnológicos de la modalidad escogida; la utilización de la educación física y el deporte para favorecer el desarrollo personal; y el desarrollo de la sensibilidad artística y literaria.

Las enseñanzas de bachillerato están estructuradas en modalidades, de corte más académico unas y más profesional otras, facilitando así que cada alumno pueda elegir su propio itinerario formativo en función de sus capacidades e intereses académicos y profesionales. Hay cuatro modalidades de bachillerato: artes, ciencias de la naturaleza y de la salud, humanidades y ciencias sociales, y tecnología. La Ley atribuye al Gobierno la competencia para establecer nuevas modalidades o modificar las ya definidas, de acuerdo con las comunidades autónomas. Hasta el curso 1996-97, las modalidades implantadas en las distintas administraciones educativas han sido las señaladas.

Sea cual sea la modalidad escogida por el alumno para cursar los estudios de bachillerato, el currículo se organiza en materias comunes, orientadas a la formación general del alumno y al refuerzo del valor terminal del bachillerato; materias propias de cada modalidad, que añaden a una función formativa básica la preparación para campos específicos de estudio académico o profesional; y materias optativas, que contribuyen a completar y enriquecer la modalidad escogida.

El Real Decreto que establece la estructura del bachillerato fija para todo el Estado las materias comunes a todas las modalidades (educación física; filosofía; historia; lengua castellana, lengua oficial de la comunidad autónoma y literatura; lengua extranjera) y las materias propias de cada modalidad [L151]. Asimismo, un real decreto posterior establece, igualmente con carácter prescriptivo para todo el Estado, las enseñanzas y horarios mínimos correspondientes a tales materias [L152].

El *horario escolar* correspondiente a los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas del bachillerato, al igual que el de la etapa y niveles anteriores, no supera el 55% del horario total para el caso de las comunidades autónomas con lengua oficial distinta del castellano, y el 65% para aquellas que no la tienen. Las primeras disponen, pues, de un 10% del horario escolar total para la organización de las enseñanzas de la lengua propia.

A partir de las prescripciones mínimas, las distintas administraciones educativas establecen el currículo oficial para el territorio de su competencia. En dicho currículo se regulan las materias optativas correspondientes, teniendo en cuenta, en su caso, las propuestas de los centros. La oferta de materias propias de cada modalidad y optativas se organiza a través de itinerarios formativos encaminados a la enseñanza superior universitaria o profesional.

En todo el Estado, la enseñanza de la religión católica u otras confesiones (evangélica, israelita e islámica) es de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos. Aquellos que no la cursan participan en actividades de estudio alternativas, que en uno de los dos cursos del bachillerato versan sobre manifestaciones escritas, plásticas y musicales de dichas religiones [L082].

Para el territorio de gestión del Ministerio de Educación y Cultura, el Real Decreto que establece el currículo de bachillerato distribuye por cursos las materias comunes y propias fijadas, así como las materias optativas [L153]. Para este mismo ámbito de competencia, el desarrollo normativo posterior determina igualmente la distribución del horario semanal para cada curso del bachillerato, así como las materias optativas que conforman el currículo [L156].

En las comunidades autónomas en pleno ejercicio de sus competencias en materia educativa se observan algunas diferencias en los itinerarios y horarios respecto a los establecidos para el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Cultura. Sin embargo, es en el tratamiento de las materias optativas donde se observa una mayor especificidad, que afecta, lógicamente, a las aprobadas por cada comunidad autónoma, pero también, en ocasiones, a la organización de las mismas en el currículo. Este es el caso de Andalucía, donde los alumnos cursan dos optativas en el primer curso y tres en el segundo, siendo una de ellas necesariamente una segunda lengua extranjera, elegida entre la oferta de idiomas modernos existentes en el centro.

La orientación metodológica de los procesos de enseñanza y aprendizaje en el bachillerato procura favorecer la capacidad del alumno para aprender por sí mismo, trabajar en grupo y aplicar los métodos apropiados de investigación. Además, y de acuerdo con las finalidades básicas de la etapa, subraya la relación de los aspectos teóricos de las materias con sus aplicaciones prácticas en la sociedad. En consecuencia, estas directrices básicas constituyen el marco en el que los profesores desarrollan el currículo, concretado necesariamente por las precisiones derivadas de la didáctica específica de cada materia.

Las características básicas de la evaluación y promoción de alumnos tienen carácter general para todo el Estado, y están fijadas tanto en el Real Decreto de enseñanzas mínimas del bachillerato [L152] como en las órdenes por las que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación y los requisitos formales necesarios para garantizar la movilidad de los alumnos [L086]. La evaluación del aprendizaje de los alumnos en el bachillerato es continua. Se lleva a cabo por materias y en relación con los objetivos educativos y los criterios de evaluación establecidos en el currículo propio de cada administración educativa. En los procesos de evaluación, los profesores deben tener en cuenta el conjunto de materias correspondientes al curso, la madurez académica de los alumnos en relación con los objetivos del bachillerato y sus posibilidades de progreso en estudios posteriores. Las calificaciones otorgadas se expresan en una escala numérica de uno a diez sin decimales, considerándose positivas aquellas iguales a cinco y superiores.

Las normas de promoción y repetición de curso establecidas para el bachillerato determinan que el alumno de primer curso que tenga más de dos materias pendientes de aprobación debe repetir curso. Asimismo, el alumno que al final del segundo curso tuviera más de tres materias pendientes debe repetir ese curso en su totalidad. Los alumnos con tres o menos materias pendientes de este segundo curso únicamente deben volver a cursar estas materias [L152].

Para el ámbito territorial dependiente del Ministerio de Educación y Cultura, se establecen las condiciones que deben cubrirse para el cambio de modalidad en el paso de primer a segundo curso [L156]. El alumno puede cursar una modalidad distinta a la elegida en primer curso cuando pasa a segundo, siempre y cuando curse las materias comunes de segundo curso y, en su caso, las de primero que no hubiera superado, y curse, además, las materias propias de la nueva modalidad, tanto las de primero como las de segundo, exceptuando aquellas que, por coincidir en ambas modalidades, ya hayan sido aprobadas en el primer curso. Se computan, a estos efectos, como materias optativas de la nueva modalidad, tanto la optativa cursada y superada en 1º como las materias específicas de la modalidad que abandona que hayan sido cursadas y superadas y que no coincidan con las materias propias de la nueva modalidad. En todos los casos, la permanencia en el bachillerato en régimen escolarizado y en centros tanto públicos como privados es de cuatro años como máximo.

Los alumnos que obtienen una evaluación positiva en todas las materias, superando satisfactoriamente las enseñanzas del bachillerato, obtienen el título de *Bachiller*, en el que se especifica la modalidad cursada y la calificación media obtenida.

9.4.2.2. Características adicionales del bachillerato

El título de Bachiller faculta para acceder a otros estudios, tales como la formación profesional de grado superior y los estudios universitarios, de acuerdo con las condiciones establecidas, así como a otras enseñanzas especializadas (artísticas u otras).

Sin embargo, para acceder a las enseñanzas universitarias de primer y segundo ciclo, además de la posesión del título de Bachiller, se requiere la superación de una prueba de acceso. Para aquellos alumnos que cursan de modo anticipado las enseñanzas correspondientes al bachillerato se ha definido una prueba de acceso similar en su concepción, organización y estructura a la prueba vigente para los alumnos del curso de orientación universitaria, para evitar cualquier discriminación durante el periodo en el que coexistan ambos sistemas.

Para cursar ciertos ciclos formativos de la formación profesional específica de grado superior se requiere, según las condiciones de acceso que se especifican en cada caso, haber cursado unas materias determinadas del bachillerato. Tales materias aparecen concretadas, cuando corresponde, en los reales decretos que para cada ciclo formativo establecen los títulos y enseñanzas mínimas correspondientes. Para facilitar el tránsito, en su caso, desde el bachillerato, algunas administraciones educativas han establecido que los centros ofrezcan como optativas las materias necesarias para cursar los ciclos formativos de grado superior que se impartan en los mismos.

Los alumnos con necesidades educativas especiales que hayan obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria pueden continuar sus estudios, ya sea en el bachillerato o en la formación profesional, en centros ordinarios que cuenten con los medios personales y materiales necesarios para que puedan seguir sus estudios con las adaptaciones curriculares pertinentes.

El apoyo que ha de recibir el alumnado con necesidades educativas especiales que curse estas enseñanzas debe proceder fundamentalmente de los departamentos didácticos correspondientes. A tal fin se adoptan las medidas de ordenación oportunas para que estos departamentos, en colaboración con los servicios de orientación, puedan proporcionar el apoyo correspondiente, grupal o individual, en función de las necesidades de los alumnos que lo demanden.

9.4.3. La formación profesional establecida por la LOGSE

9.4.3.1. Ordenación de la formación profesional

La LOGSE configura la formación profesional como específicamente orientada a capacitar *para el desempeño cualificado de las distintas profesiones*, es decir, a lograr la competencia profesional requerida en el empleo. Así, la finalidad esencial de este nivel educativo es preparar a los alumnos para el ejercicio de una actividad dentro de un campo profesional, proporcionándoles una formación de carácter polivalente y práctico que les permita, además, adaptarse a las modificaciones laborales que puedan producirse a lo largo de su vida.

La LOGSE distingue entre la formación profesional de base y la formación profesional específica.

La *formación profesional de base* es un componente de la formación general que tiene carácter semiprofionalizador y cuya misión es la de proporcionar la base científico-técnica y las destrezas comunes a un conjunto de profesiones.

En cuanto a la *formación profesional específica*, que es de la que se tratará en el presente capítulo, tiene como objetivo conseguir la preparación para el ejercicio de una profesión, entendida ésta como la adquisición del conjunto de capacidades (conocimientos, habilidades cognitivas, destrezas y aptitudes) que permiten desempeñar un conjunto de puestos, roles o subfunciones productivas afines.

La formación profesional específica comprende un conjunto de ciclos formativos conducentes a los títulos de formación profesional de grado medio y de grado superior. Los ciclos formativos constituyen el componente más terminal y profesionalizador de la formación en el centro educativo, incluyendo una parte importante de la misma (aproximadamente un 30%) en situaciones productivas reales, mediante acuerdos de cooperación con los centros de trabajo.

Los ciclos formativos de formación profesional específica están diseñados con una estructura modular para conseguir una estrecha vinculación con el sistema productivo y una elevada capacidad de respuesta a los cambios tecnológicos, económicos y sociales. Son concebidos como el instrumento para lograr la competencia profesional requerida en el empleo asociado a cada título de formación profesional, que constituye la referencia fundamental utilizada para definir la formación. El perfil profesional que inspira cada ciclo formativo se define por expertos de cada campo ocupacional, con la participación de las organizaciones empresariales, sindicales y profesionales más representativas del sector.

La organización modular de los ciclos formativos está pensada para que el sistema educativo colabore activamente en la formación continua de la población adulta. Los módulos formativos de cada ciclo están definidos y organizados para conseguir la competencia profesional de las correspondientes “unidades de competencia”.

Esta organización modular posibilita una oferta ajustada a las necesidades de la población laboral, que está previsto realizar mediante condiciones de acceso y de impartición adaptadas a sus peculiaridades.

La organización de los módulos atendiendo a “unidades de competencia” requeridas en el empleo permite también las correspondencias y convalidaciones necesarias con la práctica laboral y la formación adquirida fuera del sistema educativo, de forma que las personas adultas puedan capitalizar sus logros profesionales anteriores para conseguir la correspondiente titulación.

Los ciclos formativos tienen una estructura flexible, y los procedimientos de planificación de su oferta permiten la adaptación al entorno socioeconómico concreto en que ésta se realiza. Esta sintonía con el entorno productivo se ha de alcanzar con la participación de las organizaciones sociales. De esta forma, la formación profesional específica podrá contribuir al desarrollo regional y local.

La formación profesional específica se “construye” sobre la formación profesional de base y la formación general del tronco de la enseñanza secundaria, de manera que entre ambas exista una

correspondencia de objetivos y capacidades. El conjunto de formación general, formación profesional de base y formación profesional específica constituye la formación correspondiente a una profesión acreditada por un título que tiene valor académico y profesional en todo el territorio del Estado.

Los títulos de formación profesional de grado medio acreditan las capacidades requeridas a un *Técnico* (en el campo ocupacional correspondiente) con competencia en un conjunto de situaciones de trabajo realizadas en diferentes contextos y que implican el autocontrol de los resultados, con una autonomía limitada a los medios, a las técnicas y a ciertos comportamientos individuales.

El nivel profesional corresponde a un “trabajador cualificado”; el nivel académico, al de la enseñanza secundaria; y, desde la óptica de la correspondencia europea, según la 2ª Directiva 92/51/CEE (sobre reconocimiento de formaciones profesionales entre los distintos Estados miembros de la Unión Europea), su formación corresponde al segundo nivel y está sancionada por un certificado.

Los títulos de formación profesional superior acreditan las capacidades correspondientes a un *Técnico Superior* (en el campo ocupacional correspondiente) con competencia en un conjunto de situaciones de trabajo, realizadas en una gran variedad de contextos, que implican, por lo general, conjugar variables de tipo técnico, organizativo y económico con autonomía en la elección de procedimientos y recursos, y que a menudo implican la supervisión de trabajo técnico.

El nivel profesional corresponde a un “técnico intermedio”; el nivel académico, al de la enseñanza superior no universitaria; y, desde la óptica de la correspondencia europea, según la 2ª Directiva 92/51/CEE, su formación corresponde al tercer nivel y está sancionada por un título.

Para cursar un ciclo formativo de grado medio es necesario estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria. No obstante, también en este caso se puede acceder sin cumplir el requisito anterior, superando una prueba en la que el aspirante deberá acreditar los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento el ciclo correspondiente [L181]. Para concurrir a esta prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio se requiere, de acuerdo con una resolución de 1996 que afecta al territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Cultura, cumplir ciertas condiciones: tener como mínimo 18 años cumplidos en el momento de celebración de la prueba; acreditar, al menos, un año de experiencia laboral que se corresponda con el ciclo; y haber superado un programa de garantía social. Para cursar un ciclo formativo de grado superior es necesario poseer el título de Bachiller y, además, haber cursado determinadas materias según el ciclo de que se trate. No obstante, se puede acceder sin cumplir este requisito superando una prueba de acceso que acredite la madurez del aspirante, en relación tanto con los objetivos del bachillerato como con las capacidades correspondientes al campo profesional del ciclo. De esta última parte de la prueba pueden quedar exentos quienes acrediten una experiencia laboral que se corresponda con el ciclo que se desee cursar. Para acceder a esta prueba es necesario tener 20 años cumplidos [L182].

Como se ha mencionado, los ciclos formativos están estructurados en módulos profesionales de formación teórico-práctica. Los módulos pueden ser de dos tipos: asociados a una “unidad de competencia” (los más específicos) o “transversales” -o “de base”-, que son aquellos que contribuyen a construir capacidades transversales básicas para la competencia profesional del ciclo formativo correspondiente; ejemplos significativos de estos módulos son: Formación en centros de trabajo, Relaciones en el entorno de trabajo, Seguridad, Electrotecnia...

Asimismo, todos los ciclos formativos incluyen un módulo de formación y orientación laboral que permite orientarse en el mercado de trabajo, interpretar el marco legal, aplicar medidas sanitarias básicas y detectar las situaciones de riesgo más habituales en el ámbito laboral.

El currículo de la formación profesional específica persigue que los alumnos adquieran la competencia profesional característica de cada título y que comprendan la organización y características del sector productivo correspondiente y los mecanismos de la inserción profesional; que conozcan la legislación básica y sus derechos y obligaciones; y que adquieran los conocimientos y habilidades necesarios para trabajar en condiciones de seguridad y prevenir riesgos. Por último, se pretende que los alumnos adquieran una identidad y madurez profesional que les motive para nuevos aprendizajes y que les permitan adaptarse a los eventuales cambios en las cualificaciones.

Las enseñanzas mínimas establecidas junto con cada título por real decreto y con ámbito estatal, incluyen los objetivos generales de cada ciclo, los módulos profesionales que lo integran, la duración total, los objetivos específicos (capacidades) y los criterios básicos de evaluación de cada módulo -excepto los del módulo de formación práctica en centros de trabajo, que son establecidos por cada una de las administraciones educativas-. Como ocurre con el resto de las enseñanzas establecidas en la LOGSE, el

Ministerio de Educación y Cultura y los órganos competentes de las comunidades autónomas dictan, posteriormente, las disposiciones correspondientes al currículo de cada ciclo en el ámbito de sus competencias.

La duración de cada ciclo, así como de los módulos profesionales que lo componen, es variable, en función de la naturaleza de la competencia profesional de cada uno, y oscila entre las 1300 y las 2000 horas. La duración del módulo de formación en centros de trabajo varía de 350 a 750 horas. Los ciclos de mayor duración se organizan, generalmente, en dos cursos académicos.

La metodología didáctica debe integrar los contenidos científicos, tecnológicos y organizativos en sus dimensiones teórico-prácticas, con el fin de proporcionar a los alumnos una visión global y coordinada de los procesos productivos en los que deberán intervenir.

La evaluación es continua, al igual que en el resto de las enseñanzas establecidas en la LOGSE, y se realiza por módulos profesionales, pero considerándose a la vez el conjunto de los mismos. Debe tener en cuenta la competencia profesional característica del título, los objetivos -capacidades- de los distintos módulos que lo conforman y la madurez del alumnado. En la evaluación del módulo de formación práctica en centros de trabajo colabora el responsable de formación designado por el centro correspondiente. Para superar un ciclo formativo es necesario haber sido evaluado positivamente en todos los módulos que lo componen. En la Comunidad Autónoma de Cataluña, la evaluación se efectúa por créditos [L189].

9.4.3.2. Acceso a otros estudios

Tanto el título de *Técnico* como el de *Técnico Superior* tienen un carácter fundamentalmente terminal, orientado a la incorporación al mundo del trabajo. Sin embargo, para aquellos alumnos que deseen continuar estudios, dichos títulos les permiten acceder a determinadas enseñanzas.

Con el título de Técnico, y puesto que a efectos académicos es equivalente al de Graduado en Educación Secundaria, se puede acceder a determinadas modalidades de bachillerato relacionadas con el ciclo cursado, con las oportunas convalidaciones, en su caso. También es posible acceder a otras enseñanzas especializadas o complementarias, tales como enseñanzas de régimen especial (artísticas e idiomas), etc.

Con el título de Técnico Superior se puede acceder directamente, sin prueba de acceso, a determinadas enseñanzas universitarias de primer ciclo relacionadas con los estudios de formación profesional cursados [L174]. Los reales decretos correspondientes a cada título determinan en cada caso aquellas enseñanzas universitarias para las que concede acceso directo. También se puede acceder con la titulación de Técnico Superior a otras enseñanzas especializadas o complementarias.

9.4.3.3. Atención a alumnos con necesidades educativas especiales

Con anterioridad a la LOGSE, los alumnos con necesidades educativas especiales que no accedían a la formación profesional específica podían optar por la formación profesional especial, cuya finalidad era la adquisición de destrezas profesionales determinadas por el mundo laboral.

En la actualidad, se entiende por *formación profesional especial* las posibles adaptaciones de los módulos y ciclos de la formación profesional reglada y de los programas ordinarios de garantía social, así como la modalidad específica de programas de garantía social para alumnos con necesidades educativas especiales, y el componente de formación profesional que, en su caso, se incluya en los programas de formación para la transición a la vida adulta que se impartan en los centros de educación especial. Estos programas de transición para la vida adulta van destinados a facilitar el desarrollo de la autonomía personal y la integración social de los alumnos, y pueden tener, como ya se ha dicho, un componente de formación profesional específico.

Igualmente, se ha previsto que los alumnos con necesidades educativas especiales que finalicen la educación básica sin haber alcanzado los objetivos de la educación secundaria obligatoria puedan continuar su escolarización mediante tres ofertas formativas relacionadas con la formación profesional:

- *Programas de garantía social*, que es la oferta formativa prevista por la LOGSE con carácter general para todo el alumnado que se encuentre en esta situación. Algunos alumnos con necesidades educativas especiales podrán incorporarse sin mayores dificultades a determinados programas de garantía social que se acomoden a sus condiciones personales y al nivel de aprendizaje y de desarrollo alcanzado.

- *Programas especiales de garantía social*, específicamente diseñados para alumnos con necesidades educativas especiales. Estos programas se ajustan a sus características personales, a su nivel de

desarrollo y aprendizaje y a sus expectativas de inserción laboral posterior. Tienen la misma estructura que los programas de garantía social ofrecidos con carácter general para el resto del alumnado y se organizan en torno a las siguientes áreas: formación básica, formación y orientación laboral, formación profesional, actividades complementarias y tutoría. Particularmente importante, habida cuenta de las necesidades educativas especiales que presenta este grupo de alumnos, es el área de formación profesional, que debe estar orientada, por una parte, a la adquisición de destrezas y habilidades profesionalizadoras de carácter general y, por otra, a la capacitación para el ejercicio de una actividad profesional determinada.

Estos programas se pueden impartir en los institutos de educación secundaria que participen en el programa de integración, en los centros de educación especial que se determinen y, en su caso, donde se establezca como consecuencia de los convenios suscritos a tal efecto entre el Ministerio de Educación y Cultura y otras administraciones, corporaciones locales e instituciones sin ánimo de lucro.

- En tercer lugar están los *programas de transición a la vida adulta y laboral*, orientados a los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a déficits más graves y permanentes que, por el nivel de desarrollo y aprendizaje alcanzado al final de la educación básica, no puedan beneficiarse de las dos modalidades formativas anteriores. Estos programas son impartidos, por lo general, en los centros específicos de educación especial. Son los que sustituyen a la modalidad de aprendizaje de tareas de la anterior formación profesional especial, y tienen como objetivos prioritarios ayudar a estos alumnos a desarrollar las conductas y hábitos necesarios para llevar una vida adulta con el máximo grado de autonomía personal, capacitarles para utilizar los servicios que la sociedad pone a disposición de todos los ciudadanos y, hasta donde sea posible, entrenarles para el ejercicio de actividades laborales vinculadas al desempeño de puestos de trabajo muy concretos y delimitados.

El Ministerio de Educación y Cultura debe establecer convenios con otras administraciones, corporaciones locales e instituciones sin ánimo de lucro, dirigidos a vincular lo más estrechamente posible estas modalidades formativas al mundo laboral, mediante la promoción de las actuaciones y medidas tendentes a este fin, sin olvidar el papel que pueden desempeñar los talleres de empleo protegido y los centros ocupacionales en la inserción laboral efectiva de los alumnos con necesidades educativas especiales.

Los ciclos formativos de formación profesional específica en la modalidad a distancia preparan para la actividad en un campo profesional, capacitando para el desempeño cualificado de la profesión, y son impartidos en centros en los que estos mismos ciclos se imparten en la modalidad presencial. La generalización de esta oferta formativa está prevista para el curso 2000-2001.

Esta formación se estructura en módulos profesionales y tiene un carácter teórico-práctico. Incluye un módulo que el alumno deberá realizar en un centro de trabajo.

9.5. DATOS ESTADÍSTICOS

9.5.1. Alumnado

En el curso 1995-96, 2.183.015 alumnos cursaban estudios de educación secundaria postobligatoria cuya distribución por comunidades autónomas se refleja en la tabla 9.5. La comunidad que cuenta con un mayor número de estudiantes en las enseñanzas de bachillerato es Andalucía, seguida de Madrid, Cataluña, Comunidad Valenciana, Galicia, País Vasco y Castilla y León, mientras en la formación profesional destaca Cataluña, por delante de Andalucía, Comunidad Valenciana, Madrid, Castilla y León, País Vasco y Canarias. En el territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Cultura existe, respecto al número total, una proporción de alumnos que cursan el nuevo bachillerato LOGSE mayor que en las comunidades autónomas en pleno ejercicio de sus competencias, así como un mayor porcentaje de ellos en los ciclos formativos y en los módulos profesionales de la FP específica. Por otra parte, sólo en algunas comunidades autónomas con competencias plenas está todavía vigente la modalidad de bachillerato experimental; destaca el País Vasco, con algo más de una cuarta parte de sus alumnos cursando estas enseñanzas.

TABLA 9.5. DISTRIBUCIÓN DEL ALUMNADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA POSTOBLIGATORIA POR CLASE DE ENSEÑANZA Y COMUNIDAD AUTÓNOMA. CURSO 1995-96

	BUP/COU	Bachillerato(1)		TOTAL	Formación Profesional		
		Bachillerato experimental	Bachillerato LOGSE		FP I y II	Módulos/C. formativos(2)	TOTAL
Total general	1.258.249	31.671	110.116	1.400.145	719.725	63.145	782.870
Total MEC	475.592	0	56.410	532.002	217.634	28.190	245.824
Aragón	28.813	0	4.061	32.874	19.661	2.136	21.797
Asturias	32.715	0	5.965	38.680	15.076	3.146	18.222
Baleares	15.571	0	5.019	20.590	4.377	1.923	6.300
Cantabria	14.863	0	2.474	17.337	10.406	1.251	11.657
C.-La Mancha	39.247	0	6.325	45.572	19.084	2.923	22.007
C. y León	72.384	0	10.111	82.495	36.935	4.500	41.435
Extremadura	27.329	0	4.726	32.055	11.048	1.545	12.593
La Rioja	6.783	0	314	7.097	6.586	143	6.729
Madrid	202.762	0	12.524	215.286	72.739	8.659	81.398
Murcia	32.753	0	4.374	37.127	20.806	1.703	22.509
Ceuta y Melilla	2.372	0	517	2.889	916	261	1.177
Andalucía	233.671	340	22.190	256.201	126.984	9.368	136.352
Canarias	52.860	41	2.938	55.839	38.783	5.343	44.126
Cataluña	176.753	0	9.675	186.428	139.390	6.550	145.940
C. Valenciana	131.365	0	7.110	138.475	83.584	6.587	90.171
Galicia	102.155	0	4.710	106.865	61.933	2.412	64.345
Navarra	16.328	4.294	0	20.622	11.129	650	11.779
País Vasco	69.525	26.996	7.083	103.604	40.288	4.045	44.333

(1) No incluye alumnos de educación a distancia.

(2) Incluye al alumnado de módulos profesionales de nivel 2 y 3, y ciclos formativos de grado medio y superior.

Fuente: Oficina de Planificación y Estadística (MEC). Datos avance.

El porcentaje de alumnos que, respecto al total de estudiantes de educación secundaria postobligatoria, cursan enseñanzas de bachillerato, supera en gran medida al porcentaje de los que cursan enseñanzas profesionales, lo que no se adecua convenientemente a las exigencias actuales del mercado laboral. Por otra parte, esa desproporción es mayor en las comunidades del territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Cultura, donde en general el porcentaje de estudiantes de la rama académica llega a doblar al de los que estudian enseñanzas de la rama profesional, como ocurre en la mayoría de las autonomías. Las comunidades en que se produce una mayor equiparación en los porcentajes de alumnos de ambos tipos de enseñanzas son La Rioja y Cantabria (tabla 9.6).

TABLA 9.6. PORCENTAJE DE ALUMNOS DE BACHILLERATO Y FORMACIÓN PROFESIONAL POR COMUNIDAD AUTÓNOMA RESPECTO AL TOTAL GENERAL. CURSO 1995-96

	% Bachillerato	% FP
Total general	64,14	35,86
Total MEC	68,40	31,60
Aragón	60,13	39,87
Asturias	67,98	32,02
Baleares	76,57	23,43
Cantabria	59,80	40,20
C.-La Mancha	67,44	32,56
C. y León	66,57	33,43
Extremadura	71,79	28,21
La Rioja	51,33	48,67
Madrid	72,56	27,44
Murcia	62,26	37,74
Ceuta y Melilla	71,05	28,95
Andalucía	65,27	34,73
Canarias	55,86	44,14
Cataluña	56,09	43,91
C. Valenciana	60,56	39,44
Galicia	62,42	37,58
Navarra	63,65	36,35
País Vasco	70,03	29,97

Fuente: Oficina de Planificación y Estadística (MEC). Datos avance.

El porcentaje de mujeres inscritas en las diferentes enseñanzas de la educación secundaria postobligatoria supera en general el 50% del total de alumnos, siendo el porcentaje medio de todo el Estado de 51,38%, y algo más alto el del territorio MEC (51,69%); en el País Vasco, Navarra, Madrid y Asturias ese porcentaje es ligeramente más bajo, mientras otras comunidades (Castilla León, Extremadura, Baleares, Castilla-La Mancha y Galicia) están destacadamente por encima de la media. Por otra parte, existen marcadas diferencias entre las enseñanzas de bachillerato (porcentaje medio global de 53,63% y de 53,40% para el territorio MEC) y las de formación profesional (47,33 y 46,23%, respectivamente), en las que el porcentaje medio de mujeres es inferior a la mitad del número de alumnos. Por último, resalta el hecho de la mayor variedad existente por comunidades dentro de la formación profesional, donde entre la que cuenta con un mayor porcentaje de mujeres (Ceuta y Melilla con un 55,48%) y la de menor (Aragón, con un 42,54 %) la diferencia llega a los 12 puntos (tabla 9.7).

TABLA 9.7. PORCENTAJE DE MUJERES ENTRE EL ALUMNADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA POSTOBLIGATORIA POR MODALIDAD DE ESTUDIOS, EN CADA COMUNIDAD AUTÓNOMA. CURSO 1994-95

	Bachillerato(1)			FP (2)			Total		
	Total	Mujeres	%	Total	Mujeres	%	Total	Mujeres	%
Total general	1.510.024	809.760	53,63	836.363	395.869	47,33	2.346.387	1.205.629	51,38
Total MEC	594.503	317.482	53,40	269.652	124.648	46,23	864.155	446.716	51,69
Aragón	38.763	20.880	53,87	23.430	9.966	42,54	62.193	32.749	52,66
Asturias	43.423	23.410	53,91	19.595	8.474	43,25	63.018	31.884	50,60
Baleares	22.424	12.173	54,29	7.588	3.852	50,76	30.012	16.025	53,40
Cantabria	19.631	10.725	54,63	12.693	5.892	46,42	32.324	16.617	51,41
C.-La Mancha	51.128	28.066	54,89	25.269	12.472	49,36	76.397	40.538	53,06
C. y León	95.335	51.676	54,20	46.085	21.612	46,90	141.420	75.971	53,72
Extremadura	34.037	18.854	55,39	13.330	6.751	50,65	47.367	25.605	54,06
La Rioja	8.762	4.862	55,49	7.639	3.547	46,43	16.401	8.409	51,27
Madrid	237.805	124.144	52,20	88.103	38.890	44,14	325.908	163.034	50,02
Murcia	39.591	20.824	52,60	24.716	12.524	50,67	64.307	33.348	51,86
Ceuta y Melilla	3.604	1.868	51,83	1.204	668	55,48	4.808	2.536	52,75
Andalucía	273.270	145.266	53,16	146.238	72.972	49,90	419.508	218.238	52,02
Canarias	58.460	32.073	54,86	47.538	23.496	49,43	105.998	55.569	52,42
Cataluña	202.814	111.286	54,87	157.489	72.508	46,04	360.303	183.794	51,01
C.Valenciana	144.473	77.829	53,87	92.752	45.476	49,03	237.225	123.305	51,98
Galicia	108.037	59.451	55,03	64.534	31.684	49,10	172.571	91.135	52,81
Navarra	21.321	11.491	53,90	11.726	5.031	42,90	33.047	16.522	50,00
País Vasco	107.146	54.882	51,22	46.434	20.054	43,19	153.580	74.936	48,79

(1) Incluye al alumnado de BUP/COU, bachillerato experimental y bachillerato LOGSE.

(2) Incluye al alumnado de FP I y II, los módulos profesionales de nivel 2 y 3, y los ciclos formativos de grado medio y superior.

Fuente: Oficina de Planificación y Estadística (MEC).

El porcentaje de alumnos de educación secundaria postobligatoria que cursa sus estudios en centros públicos (tabla 9.8) alcanza casi las tres cuartas partes del total (porcentaje medio global de 72,04% y de 70,38% en el territorio de gestión del Ministerio de Educación y Cultura). Este porcentaje es superior en el bachillerato que en la formación profesional en el total del Estado (73,00% frente a 70,31%), situación que se invierte en el territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Cultura (69,78% y 71,68%, respectivamente). Existen marcadas diferencias entre unas comunidades y otras; mientras en el País Vasco sólo un 53,35% de alumnos están matriculados en centros públicos, en Ceuta y Melilla se llega al 91,61%, en Canarias al 89,54% y en Castilla-La Mancha al 84,96%. Esta variación es atribuible principalmente a la formación profesional, donde entre la comunidad de mayor porcentaje (Ceuta y Melilla, con un 100%) y la de menor (País Vasco, con un 39,16%) hay una distancia de más de 60 puntos.

TABLA 9.8. PORCENTAJE DE ALUMNOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA POSTOBLIGATORIA DE CENTROS PÚBLICOS POR MODALIDAD DE ESTUDIOS, EN CADA COMUNIDAD AUTÓNOMA. CURSO 1995-96

	Bachillerato(1)			FP (2)			Total		
	Total	C. Públicos	%	Total	C. Públicos	%	Total	C. Públicos	%
Total general	1.400.145	1.022.129	73,00	782.870	550.416	70,31	2.183.015	1.572.545	72,04
Total MEC	532.002	371.233	69,78	245.824	176.216	71,68	777.826	547.449	70,38
Aragón	32.874	20.983	63,83	21.797	12.825	58,84	54.671	33.808	61,84
Asturias	38.680	29.126	75,30	18.222	14.227	78,08	56.902	43.353	76,12
Baleares	20.590	15.238	74,01	6.300	3.988	63,30	26.890	19.226	71,50
Cantabria	17.337	13.450	77,58	11.657	7.616	65,33	28.994	21.066	72,66
C.-La Mancha	45.572	39.025	85,63	22.007	18.393	83,58	67.579	57.418	84,96
C. y León	82.495	58.889	71,38	41.435	27.462	66,28	123.930	86.351	69,68
Extremadura	32.055	26.354	82,21	12.593	11.248	89,32	44.648	37.602	84,22
La Rioja	7.097	4.884	68,82	6.729	5.107	75,90	13.826	9.991	72,26
Madrid	215.286	128.165	59,53	81.398	56.391	69,28	296.684	184.556	62,21
Murcia	37.127	32.571	87,73	22.509	17.782	79,00	59.636	50.353	84,43
Ceuta y Melilla	2.889	2.548	88,20	1.177	1.177	100,00	4.066	3.725	91,61
Andalucía	256.201	210.477	82,15	136.352	103.303	75,76	392.553	313.780	79,93
Canarias	55.839	48.319	86,53	44.126	41.194	93,36	99.965	89.513	89,54
Cataluña	186.428	123.346	66,16	145.940	86.481	59,26	332.368	209.827	63,13
C.Valenciana	138.475	106.064	76,59	90.171	64.222	71,22	228.646	170.286	74,48
Galicia	106.865	87.234	81,63	64.345	54.318	84,42	171.210	141.552	82,68
Navarra	20.622	13.886	67,34	11.779	7.321	62,15	32.401	21.207	65,45
País Vasco	103.604	61.570	59,43	44.333	17.361	39,16	147.937	78.931	53,35

(1) Incluye a alumnado de BUP/COU, bachillerato experimental y bachillerato LOGSE.

(2) Incluye al alumnado de FP I y II, módulos profesionales de nivel 2 y 3, y ciclos formativos de grado medio y superior.

Fuente: Oficina de Planificación y Estadística (MEC). Datos avance.

La distribución del número de alumnos por profesor en educación secundaria (tabla 9.9) se sitúa entorno a 14 alumnos como tónica general, siendo algo más baja la media del territorio MEC (13,57) que la del total estatal (14,11). Por encima y por debajo de este número destacan algunas comunidades autónomas, como Andalucía, con 15,83 alumnos por profesor, o Baleares, con 12,29. Esta distribución, como puede apreciarse, es claramente favorable si se compara con las de educación infantil y educación primaria, si bien puede explicarse teniendo en cuenta el mayor número de profesores especialistas en educación secundaria, así como la mayor oferta de asignaturas optativas.

En los centros privados, el número de alumnos por profesor es más elevado (15,87 en el total estatal y 15,39 en el territorio MEC) que en los centros públicos (13,57 y 13,02, respectivamente).

TABLA 9.9. NÚMERO DE ALUMNOS POR PROFESOR EN EDUCACIÓN SECUNDARIA POR TITULARIDAD DEL CENTRO EN CADA COMUNIDAD AUTÓNOMA. CURSO 1995-96

	Total	En centros públicos	En centros privados
Total general	14,11	13,57	15,87
Total MEC	13,57	13,02	15,39
Aragón	12,99	11,96	15,59
Asturias	13,46	12,72	17,5
Baleares	12,29	12,10	12,99
Cantabria	14,46	13,80	16,83
C.-La Mancha	12,63	12,38	14,5
C. y León	13,26	12,55	15,74
Extremadura	13,19	12,92	15,06
La Rioja	13,08	12,88	13,68
Madrid	14,18	13,72	15,16
Murcia	14,34	13,96	16,97
Ceuta y Melilla	13,36	13,01	16,9
Andalucía	15,83	15,22	18,81
Canarias	13,72	13,53	15,77
Cataluña	13,69	13,36	14,34
C.Valenciana	14,87	13,99	18,55
Galicia	13,59	13,31	15,2
Navarra	12,65	11,42	15,49
País Vasco	14,16	12,91	15,91

Fuente: Oficina de Planificación y Estadística (MEC). Datos avance.

9.5.2. Profesorado

Los datos que se presentan a continuación incluyen la información relativa a la educación secundaria obligatoria (ESO), que en las tablas anteriores no figura por pertenecer este nivel a la enseñanza obligatoria. Sin embargo, por ser el profesorado un aspecto con igual dependencia administrativa en ESO y educación secundaria postobligatoria, sí es preceptiva su presentación conjunta.

La comunidad autónoma (tabla 9.10) que cuenta con mayor número de profesores en las enseñanzas de la educación secundaria postobligatoria es Andalucía, seguida por Cataluña, Madrid, la Comunidad Valenciana, Galicia, Castilla y León, País Vasco, Canarias, Castilla-La Mancha, Asturias, Aragón, Extremadura, Murcia, Baleares, Cantabria, Navarra y Ceuta y Melilla. Esta distribución general de profesores se corresponde con bastante exactitud con la distribución general de alumnos (tablas 9.5 y 9.6) por comunidades autónomas.

TABLA 9.10. DISTRIBUCIÓN DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA POR SEXO Y TITULARIDAD DEL CENTRO, EN CADA COMUNIDAD AUTÓNOMA. CURSO 1994-95

	Nº profesores	% mujeres	%En centros públicos
Total General	179.876	48,75	76,89
Total MEC	71.480	48,89	77,11
Aragón	5.469	45,84	70,80
Asturias	5.489	50,57	84,97
Baleares	3.123	48,74	78,35
Cantabria	2.564	46,96	78,51
Castilla-La Mancha	7.204	46,10	88,84
Castilla y León	12.013	46,33	78,09
Extremadura	4.365	46,71	87,10
La Rioja	1.311	44,32	75,44
Madrid	24.305	52,97	68,16
Murcia	5.113	45,84	88,25
Ceuta y Melilla	524	39,89	90,27
Andalucía	30.128	44,24	83,30
Canarias	8.358	50,66	91,59
Cataluña	27.625	50,96	66,73
C. Valenciana	16.321	48,71	79,95
Galicia	13.009	51,28	84,36
Navarra	2.531	45,79	72,42
País Vasco	10.424	51,01	58,91

Fuente: Oficina de Planificación y Estadística (MEC).

El porcentaje medio de mujeres entre el profesorado de educación secundaria postobligatoria para el total del Estado es de 48,75%, mientras en el territorio MEC es ligeramente mayor (48,89%). Por comunidades, en Ceuta y Melilla se da el porcentaje de mujeres destacadamente más bajo (39,89%), encontrándose en el polo opuesto las comunidades de Madrid, Galicia, País Vasco y Cataluña, todas ellas con porcentajes superiores al 50% (52%, 97%, 51,28% y 51,01% y 50,96%, respectivamente).

El porcentaje de profesores de educación secundaria postobligatoria que imparte docencia en centros públicos constituye tres cuartas partes del número total de profesores de estas enseñanzas (tabla 9.10), siendo ligeramente superior en el territorio de gestión del MEC (77,11%) que en el global de Estado (76,39%). Existen grandes diferencias entre comunidades autónomas, dándose prácticamente 32 puntos de distancia entre la comunidad con mayor porcentaje de profesores en centros públicos (Canarias, con un 91,59%) y la de menor (País Vasco, con un 58,91%). Estos porcentajes, si bien son más elevados en general que los de alumnos de centros públicos (tabla 9.8), son adecuados a aquella distribución global.

El profesorado de educación secundaria postobligatoria se distribuye con un número ligeramente mayor de profesorado varón tanto en centros públicos como privados. Asimismo, el mayor porcentaje de profesorado corresponde a los hombres y el menor porcentaje a las mujeres ambos en centros públicos (tabla 9.11).

TABLA 9.11. DISTRIBUCIÓN DEL NÚMERO DE PROFESORES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA POR TITULARIDAD DEL CENTRO Y SEXO. CURSO 1994-95

	Número	% mujeres
Públicos	138.301	48,64
Privados	41.575	49,09
TOTAL	179.876	48,75

Fuente: Oficina de Planificación y Estadística (MEC).

9.5.3. Centros

Al igual que ocurre con los profesores, los centros de educación secundaria acogen a alumnos de enseñanzas de este nivel tanto obligatorias como postobligatorias, por lo que los datos de la educación secundaria obligatoria se incluyen en este capítulo. En el territorio de gestión del MEC (tabla 9.12) existen 2.041 centros de educación secundaria postobligatoria, lo que supone un 37,60% del total de centros del Estado. Este dato general está directamente relacionado con el porcentaje de alumnos que cursa estas

enseñanzas en el mismo territorio. En cuanto a comunidades autónomas, algunas están por encima del 10% (Cataluña con un 16,71%, Andalucía con el 16,10% y Madrid con el 12,40% de los centros), otras ocupan un tramo intermedio, entre el 5 y el 10% (Galicia con un 6,96%, Castilla y León con un 6,76% y País Vasco con el 6,43% de los centros), y un grupo extenso está por debajo del 5%, (desde Castilla-La Mancha, que cuenta con el 3,98% de ellos, hasta Ceuta y Melilla, en donde hay un 0,26%). La distribución general es equilibrada con respecto al número de alumnos, aunque la correspondencia no es exacta (así, por ejemplo, Cataluña cuenta con más centros que Andalucía, siendo sin embargo menor su número de alumnos, y esa diferencia no es debida a los alumnos de ESO, que también en Andalucía superan en número a los de Cataluña, como puede verse en el capítulo anterior).

TABLA 9.12. DISTRIBUCIÓN DEL NÚMERO DE CENTROS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA POR TITULARIDAD DEL CENTRO, EN CADA COMUNIDAD AUTÓNOMA. CURSO 1995-96

	Nº centros	% en centros públicos
Total general	5.428	56,69
Total MEC	2.041	53,94
Aragón	171	51,46
Asturias	128	60,16
Baleares	84	58,33
Cantabria	75	54,67
C.-La Mancha	216	70,83
C. y León	367	56,95
Extremadura	133	71,43
La Rioja	44	50,00
Madrid	673	40,56
Murcia	136	61,03
Ceuta y Melilla	14	78,57
Andalucía	874	68,54
Canarias	238	74,79
Cataluña	907	49,39
C.Valenciana	525	56,57
Galicia	378	66,14
Navarra	113	57,52
País Vasco	352	39,49

Fuente: Oficina de Planificación y Estadística (MEC). Datos avance.

El porcentaje de centros públicos respecto al número total de centros en el global del Estado es de 56,69%, y de 53,94% en el territorio de gestión del MEC. Ello supone una diferencia considerable respecto a los porcentajes de alumnos y profesores de centros públicos (tablas 9.8 y 9.10), los cuales son bastante más elevados (72,04% y 76,89%, respectivamente, para el total del Estado, y 70,38% y 77,11%, respectivamente, para el territorio MEC). En consecuencia, los centros públicos de educación secundaria postobligatoria albergan un número de alumnos y de profesores significativamente mayor que los centros privados. Por otra parte, también el porcentaje de centros públicos varía de unas comunidades a otras, existiendo algunas que tienen alrededor de un 40% (País Vasco y Madrid) frente a otras que llegan al 71% (Extremadura) e incluso al 74% (Canarias) y al 78% (Ceuta y Melilla).

9.5.4. Rendimiento

El porcentaje de alumnos de bachillerato que repiten curso está en torno al 20% (tabla 9.13). Hay, sin embargo, variaciones importantes entre unos cursos y otros y en función de la modalidad de bachillerato cursada. La tasa más alta es la de COU, con un 31,42% de repetidores, y la más baja la de 2º ciclo de bachillerato experimental, con un 0,93%.

TABLA 9.13. PORCENTAJE DE ALUMNOS REPETIDORES EN BUP, COU Y BACHILLERATO EXPERIMENTAL POR SEXO Y CURSO/CICLO. CURSO 1994-95

Curso/Ciclo		% total	% mujeres repetidores
BUP	1º	20,30	10,04
	2º	23,67	11,87
	3º	22,07	10,57
COU		31,42	15,8
Bachillerato experimental	1º Ciclo	1,66	0,6
	2º Ciclo	0,93	0,43

Fuente: Oficina de Planificación y Estadística (MEC).

La variable sexo establece también diferencias importantes respecto al porcentaje de repetidores. Así, las mujeres repiten, en todas las modalidades de bachillerato y en todos los cursos o ciclos, en un porcentaje considerablemente inferior al de los hombres.

Finalmente, la tabla 9.14 muestra la interacción que se produce entre las variables sexo y titularidad del centro en el porcentaje de alumnos repetidores. Se observa que el porcentaje de repetidores en los centros públicos es superior al de los centros privados tanto, en varones como en mujeres.

Asimismo, el tanto por ciento de mujeres repetidoras es inferior al de hombres repetidores en los centros privados, cifra que se iguala en los centros públicos.

TABLA 9.14. PORCENTAJE DE ALUMNOS REPETIDORES EN BUP, COU Y BACHILLERATO EXPERIMENTAL POR SEXO Y TITULARIDAD DEL CENTRO. CURSO 1994-95

Tipo de Centro	% hombres	% mujeres
Centros públicos	44,36	44,38
Centros privados	6,33	4,93

Fuente: Oficina de Planificación (MEC).

La comunidad autónoma (tabla 9.15) que cuenta con un mayor número de alumnos titulados en bachillerato y formación profesional es Cataluña, seguida de Andalucía, Madrid, C. Valenciana, Galicia, País Vasco y Castilla y León, lo cual supone una correspondencia exacta y esperable con la distribución de alumnos por comunidades excepto para el caso de Cataluña y Andalucía, ya que el número de alumnos en Andalucía es mayor y en Cataluña menor y, sin embargo, en esta última comunidad el número de titulados es superior. A continuación están Canarias, Castilla-La Mancha, Aragón, Asturias, etc.

TABLA 9.15. NÚMERO DE ALUMNOS TITULADOS EN BACHILLERATO Y FORMACIÓN PROFESIONAL EN CADA COMUNIDAD AUTÓNOMA. CURSO 1993-94

Comunidad	Número
Total General	509.968
Total MEC	193.770
Aragón	15.224
Asturias	14.752
Baleares	6.302
Cantabria	7.556
Castilla-La Mancha	17.835
Castilla y León	31.166
Extremadura	10.396
La Rioja	3.791
Madrid	71.883
Murcia	13.664
Ceuta y Melilla	1.201
Andalucía	83.910
Canarias	19.263
Cataluña	87.523
C. Valenciana	49.496
Galicia	37.515
Navarra	7.112
País Vasco	31.379

Fuente: Oficina de Planificación (MEC).

Igualmente, la tabla 9.16 muestra la distribución de titulados según las diferentes enseñanzas de bachillerato y formación profesional, donde existe una correspondencia alta con la distribución de alumnos inscritos. El mayor número de titulados proviene de BUP, seguido de FP I, FP II (régimen especial), FP II (régimen general), FP específica (módulos profesionales) y bachillerato experimental.

TABLA 9.16. DISTRIBUCIÓN DEL NÚMERO DE ALUMNOS TITULADOS EN BACHILLERATO Y FORMACIÓN PROFESIONAL POR SEXO Y MODALIDAD DE ENSEÑANZA. CURSO 1993-94

	Nº alumnos	% mujeres
BUP	280.421	55,47
Bachillerato experimental	5.118	53,01
FP 1	105.189	50,82
FP 2 Régimen general	10.680	81,77
FP 2 Régimen especial	77.038	48,38
Módulos profesionales Nivel II	7.503	52,86
Módulos profesionales Nivel III	9.228	49,98

Fuente: Oficina de Planificación y Estadística (MEC).

El porcentaje de alumnos titulados varía considerablemente en función de la enseñanza y del sexo del estudiante. Así, las mujeres suponen un 81,77% del total de titulados en las enseñanzas de FP II (régimen general), dato que puede explicarse por la existencia en esas enseñanzas de varias especialidades (administrativo, auxiliar de jardín de infancia) que son cursadas mayoritariamente por mujeres. A su vez, la modalidad de FP II (régimen especial) es en la que el porcentaje de hombres titulados supera en mayor medida al de mujeres (51,62% frente a 43,38%) así como en los módulos profesionales de Nivel 3 (50,02% frente a 49,98%), aunque en este caso la diferencia es prácticamente insignificante. Estos datos también encuentran su explicación en la mayor abundancia de hombres inscritos en tales enseñanzas.

Regresar a Índice del País

Regresar a Página Principal de la Red Quipu

Email: quipu@oei.es
